

Resolución No. 02649

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SDA-07-2022-3259

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades reasumidas mediante la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2022ER175694 del 14 de julio de 2022 la señora Nury Yaneth Aguja Olaya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.003.611, en calidad de Representante Legal de la sociedad ECORENUEVA E.S.P. S.A.S. identificada con NIT. 900.526.331-0, conforme Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente solicitud de licencia ambiental para el proyecto “*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, a desarrollarse en el predio de la Carrera 123 B No. 17- 78 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el Auto No. 05790 del 16 de agosto de 2022, con proceso Forest No. 5542345, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto “*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, a desarrollarse en el predio de la Carrera 123 B No. 17- 78 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., solicitada por la sociedad ECORENUEVA E.S.P. S.A.S., identificada con NIT. 900.526.331-0, conforme Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, dándose apertura al expediente SDA-07-2022-3259.

Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se convocó a reunión de

Página 1 de 68

Resolución No. 02649

información adicional a celebrarse el día 12 de enero de 2023 producto de la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado para el trámite de obtención de licencia ambiental.

Que el 12 de enero de 2023 se celebró la reunión de información adicional, en la cual esta Autoridad elevó una serie de requerimientos a la sociedad ECORENUEVA E.S.P. S.A.S., los cuales fueron notificados en estrados, otorgándole el plazo de un (1) mes para allegar la información requerida.

Que mediante el radicado No. 2023ER41040 del 24 de febrero de 2023 la sociedad ECORENUEVA E.S.P. S.A.S. remitió a esta Autoridad la información adicional teniendo en cuenta los requerimientos realizados en la reunión celebrada el 12 de enero de 2023.

Que mediante el Auto No. 06828 del 23 de octubre de 2023, con proceso Forest No. 5642153, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría dispuso declarar reunida la información requerida para decidir sobre la solicitud de licencia ambiental para el proyecto "*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*", a desarrollarse en el predio de la Carrera 123 B No. 17- 78 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C, solicitada por la sociedad ECORENUEVA E.S.P. S.A.S., identificada con NIT. 900.526.331-0.

Que con fundamento en la información obrante en el Expediente SDA-07-2022-3259, el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 11307 del 09 de octubre del 2023 con proceso Forest No. 5642153, al cual se le dio alcance mediante el Concepto Técnico No.12819 del 23 de noviembre de 2023 con proceso Forest 6096103, concluyendo la viabilidad técnica para otorgar Licencia Ambiental al proyecto "*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*", a desarrollarse en el predio de la Carrera 123 B No. 17- 78 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.

El Artículo 8° de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el Artículo 79 ibídem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Resolución No. 02649

El Artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “*dentro de los límites del bien común*”, al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de contar con entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación, y las demás Autoridades Ambientales contempladas en la Ley 99 de 1993, que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental, realicen la evaluación, seguimiento y control, según sus competencias, respecto a los proyectos sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Principio del Desarrollo Sostenible

Resolución No. 02649

El concepto de “*desarrollo sostenible*” surgió en la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972, en desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

Posteriormente, este concepto fue “*ampliado*” en el llamado Informe Brundtland, elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Brundtland, primera ministra de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y del medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia.

De allí surgió el Informe Nuestro Futuro Común, que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible y que después fue recogido por los documentos elaborados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Declaración sobre la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo Tipo”.

El principio de “*desarrollo sostenible*” está expresamente consagrado en el Artículo 80 de la Constitución de 1991, reglamentado por el Artículo 3o de la Ley 99 de 1993, que establece:

“Artículo 3o. DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”

El principio de desarrollo sostenible ha sido ampliamente tratado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en Sentencia C-339 de 2002 se refirió a este concepto, manifestando:

“Es aquí donde entra el concepto del desarrollo sostenible acogido en el artículo 80 de nuestra Constitución y definido por la jurisprudencia de la Corte como un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades.”

El desarrollo sostenible no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza. En anteriores oportunidades esta Corte trató el concepto del desarrollo sostenible a propósito del “Convenio sobre la Diversidad Biológica” hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. En esa oportunidad destacó:

Resolución No. 02649

(...)

Desde esta perspectiva el desarrollo económico y tecnológico en lugar de oponerse al mejoramiento ambiental, deben ser compatibles con la protección al medio ambiente y la preservación de los valores históricos y culturales. El concepto de desarrollo sostenible no es nuevo, los principios 4, 8, 11 y 14 de la Declaración de Estocolmo establecen la importancia de la dimensión económica para el desarrollo sostenible, que luego fue reproducido por el Tratado de la Cuenca del Amazonas, del cual Colombia es uno de sus miembros exclusivos, en el cual se refirió a la relación entre ecología y economía de la siguiente manera: "(...) con el fin de alcanzar un desarrollo integral de sus respectivos territorios amazónicos, es necesario mantener un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente".

En consecuencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entiende por "desarrollo sostenible" aquel que "satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades". Del párrafo citado se deriva que mediante el concepto de desarrollo sostenible se logra conciliar la necesidad de desarrollo económico con la importancia de la protección al medio ambiente, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

De la Licencia Ambiental

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, definió el alcance y concepto de licencia ambiental en su Artículo 2.2.2.3.1.3. para lo cual dispuso que:

"Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental".

Así mismo, la citada disposición estableció que la Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Resolución No. 02649

Ahora, para el caso específico, el numeral 11 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que la operación de instalaciones en las cuales se almacene, trate, aproveche y/o disponga finalmente Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), requiere licencia ambiental, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

(...)”

Por otra parte, es procedente transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenido en la Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en la que se indica:

“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud física, técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.

(...)

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación,

Resolución No. 02649

corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.

De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente. (...)

En ese sentido, en el presente trámite se evalúa la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “**RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE**”, con la finalidad de evaluar los impactos ambientales y determinar la viabilidad ambiental y las medidas y/o obligaciones pertinentes para la ejecución del mismo.

De la Evaluación del Impacto Ambiental

El principio de la evaluación previa del impacto ambiental está consagrado en el Artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una Autoridad nacional competente”.

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)

1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física”.

Concretamente, en relación con el principio 11, el Artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

Resolución No. 02649

“Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente el petionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad (...).”

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza esta Autoridad Ambiental, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta Autoridad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

En este sentido, es importante recalcar que el Estudio de Impacto Ambiental que presenta el solicitante debe necesariamente incluir un plan de manejo ambiental, con las medidas de prevención, mitigación, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto.

No obstante, es importante resaltar que esta Autoridad en el evento de otorgar la licencia ambiental a un proyecto, no se encuentra limitada por las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental. Por el contrario, esta Autoridad en ejercicio de sus funciones de protección al ambiente y en cumplimiento de su deber de salvaguardar el derecho a un ambiente sano puede determinar medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación por el impacto ambiental que produzca un proyecto determinado, que vayan más allá de las determinadas en el Plan de Manejo Ambiental, siempre y cuando se refieran y tiendan a contrarrestar el impacto ambiental que realmente se producirá.

La Corte Constitucional se ha referido a la importancia del estudio y evaluación de impacto ambiental dentro del proceso de identificación precisa de los riesgos y peligros para el ambiente, el hombre y los recursos naturales que conlleva la ejecución de un proyecto de gran infraestructura. En este sentido, esta Corte manifestó:

“El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de

Resolución No. 02649

prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental. "Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente"

Igualmente, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se refiere al Estudio de Impacto Ambiental de la siguiente forma:

"Artículo 2.2.2.3.5.1 Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA. El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del citado decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente"

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la Autoridad ambiental dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que, para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad que requiere de la aprobación de aquella.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación del impacto ambiental configura un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y en dado caso compensar las alteraciones al ambiente y a la comunidad producto de la ejecución de un proyecto como el que en esta oportunidad se somete a consideración de esta Autoridad.

III. CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 2º del Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Control Ambiental tiene entre sus funciones emitir los conceptos técnicos en los procesos de evaluación de licenciamiento ambiental.

Así, observando el procedimiento administrativo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se inició el trámite de licenciamiento ambiental a través del Auto No. 05790 del 16 de agosto de 2022, y en reunión de información adicional del 12 de enero de 2023 se requirió la información necesaria para tomar la decisión de otorgar o negar una licencia ambiental.

Resolución No. 02649

De esta manera, revisada la información adicional remitida mediante el radicado No. 2023ER41040 del 24 de febrero de 2023 por la sociedad ECORENUEVA E.S.P. S.A.S., interesada en la obtención de la licencia ambiental para el proyecto denominado “*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, a desarrollarse en el predio de la Carrera 123 B No. 17- 78 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., y con fundamento en la información obrante en el Expediente SDA-07-2022-3259 el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 11307 del 09 de octubre del 2023, con proceso Forest No. 5642153, evaluando la viabilidad técnica de otorgar Licencia Ambiental al proyecto

Al respecto, es preciso indicar que, mediante el Concepto Técnico No.12819 del 23 noviembre de 2023, proceso Forest No. 6096103, la Dirección de Control Ambiental realizó alcance al Concepto Técnico No. 11307 del 09 de octubre del 2023, corrigiendo errores formales de digitación en los numerales 5.2. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL**, 5.3. **INFORMACIÓN NORMATIVA** y el encabezado del numeral 8. **RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**, los cuales serán subrayados agregando la corresponde aclaración, así:

“

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de evaluación de licencia ambiental presentada por el usuario ECORENUEVA ESP S.A.S., por medio del radicado 2022ER175694 del 14/07/2022 y complementada con información adicional mediante el radicado 2023ER41040 del 24/02/2023, con el fin de otorgar una licencia ambiental al proyecto denominado “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE”.

2. ANTECEDENTES

El presente concepto técnico se emite con base en la información obtenida en el sistema de información de la entidad – Forest, y los antecedentes relacionados en el expediente SDA-07-2022-3259, pertenecientes a la sociedad ECORENUEVA ESP S.A.S

2.1. Expediente SDA-07-2022-3259

DOCUMENTOS				
Tipo	No.	Fecha	Descripción	Observaciones
Radicado	2021ER74387	26/04/2021	El Usuario ECORENUEVA ESP S.A.S pide sea informado de los requisitos para la solicitud de evaluación de licencia ambiental y de los términos de referencia correspondientes.	Respuesta mediante 2021EE79537

Resolución No. 02649

Comunicación Externa	2021EE79537	30/04/2021	Mediante comunicación Externa 2021EE79537 se da respuesta al requerimiento de información solicitado por el tercero ECORENUEVA ESP S.A.S mediante el radicado 2021ER74387.	Notificado el 31/05/2021
Radicado	2021ER175694	14/07/2022	El Usuario ECORENUEVA ESP S.A.S hace entrega de los documentos para la solicitud de licencia ambiental al proyecto denominado "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE".	Se evalúa en este Concepto Técnico
Auto	5790 (2022EE207502)	16/08/2022	Auto 5790 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la obtención de licencia ambiental" para el proyecto denominado "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE". Solicitado por el tercero ECORENUEVA ESP S.A.S mediante el radicado 2022ER175694	
Acta	N/A	12 de enero de 2023	Acta de reunión de solicitud de información adicional en desarrollo del trámite administrativo de la licencia ambiental.	Sesión virtual llevada a cabo a través de la plataforma Meet
Radicado	2023ER41040	24/02/2023	El usuario envía la información adicional solicitada en la reunión de información adicional del día 12 de enero de 2023	Se evalúa en este Concepto Técnico

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

3.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO

Resolución No. 02649

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución		Consumo m³/mes
	Consumo EAAB	0		0
	Consumo fuente subterránea	No aplica		No aplica
	Consumo fuente superficial	No aplica		No aplica
	Otros consumos	No reportados		No reportados
	Total			0
	Consumo estimado de agua (m³/ unidad de producto)	0		
Capacidad Instalada	Número de empleados	18	Tamaño empresa: Pequeña	
	Días de trabajo (Semana / Mes)	6/26		
	Horas de funcionamiento al Día	8	Turnos	1
	Unidades de producción y/o servicios por mes			
	Materias primas o insumos	Material aprovechable no peligroso, RAEE		
	Equipos	Montacarga, molino, prensa, herramientas manuales, compactadora		
¿Cuenta con Departamento de Gestión Ambiental DGA?				SI

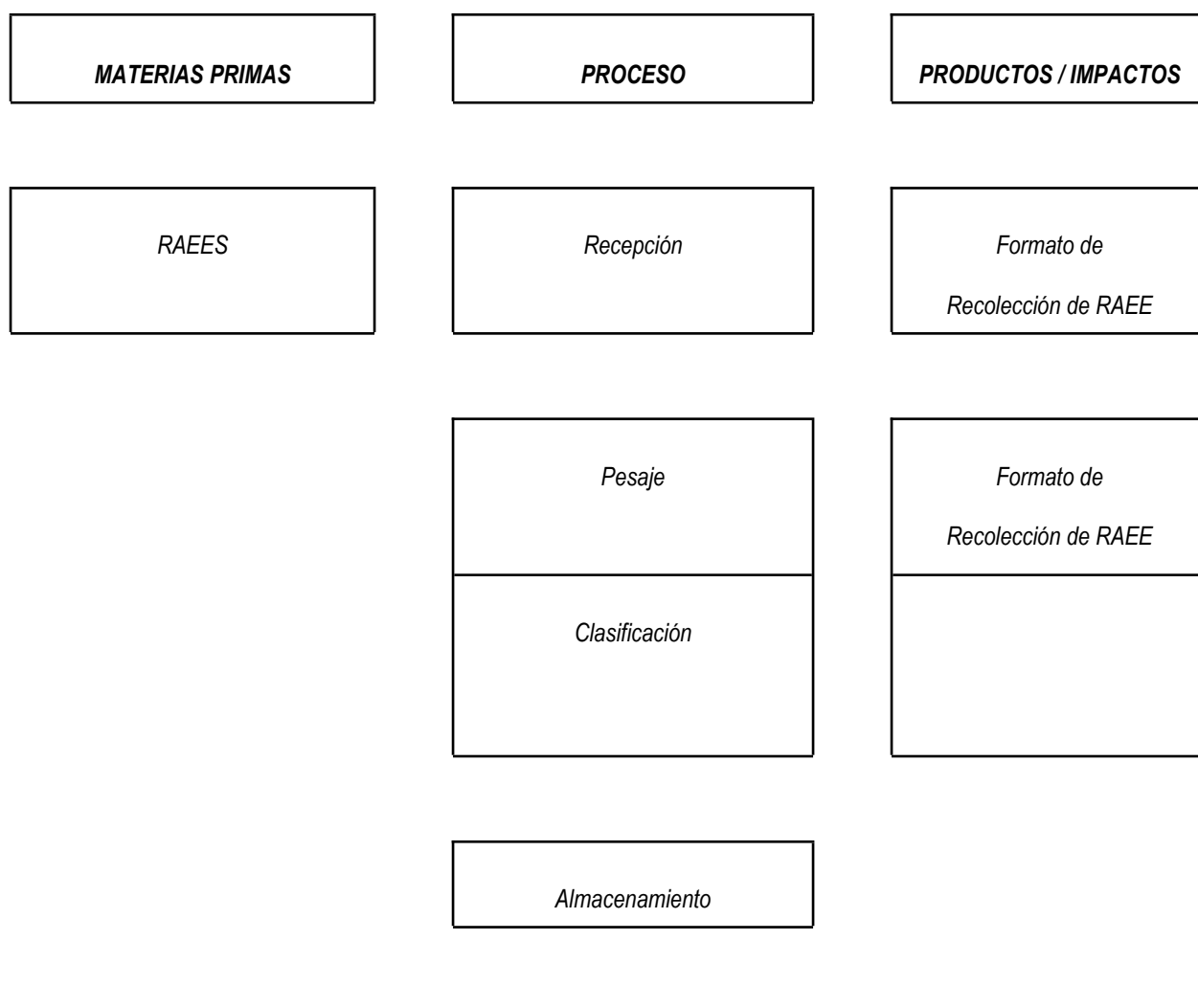
3.2. VISITA TECNICA

Datos generales	¿Se realizó visita?	SI
------------------------	----------------------------	----

Resolución No. 02649

de la visita de inspección	Fecha de la visita	25/08/2022		
	Persona que atendió la visita	Nury Aguja	C.C:	1.016.003.611
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Representante Legal		

3.3 DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS



Resolución No. 02649

Entrega para disposición final

Generación de Comprobante

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	<i>Requiere registro de vertimientos</i>	No
	<i>Cuenta con registro de vertimientos</i>	No aplica
	<i>No. de registro</i>	----
Requiere permiso de vertimientos	<i>Requiere permiso de vertimientos</i>	No
	<i>Cuenta con permiso de vertimientos</i>	No aplica
	<i>Resolución No.</i>	<i>Año: ----</i>

¹ De conformidad a lo establecido en la Ley 1955 del 25/05/2019 "...Por el Cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el capítulo II, sección I Subsección 1, artículo 13, cita "...REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo..." En consecuencia el usuario no requiere del trámite y obtención de Permiso de vertimientos.

4.1.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

El usuario no remite información en materia de vertimientos por cuanto no es aplicable.

4.1.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario no tiene actos administrativos y/o requerimientos pendientes en materia de vertimientos.

4.2. MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	SI
¿Acopia aceites usados?	SI
¿Gestiona RESPEL?	SI

Resolución No. 02649

- **Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Art. 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076/2015)**

ID	Residuo		Cantidad (Kg/mes)	Gestión	Almacenamiento	Tipo de Manejo	Gestor RESPEL	
	Actividad generadora	Descripción Específica			Tiempo (Mes)	Trat- Aprov- Disp	Nombre	Auto riza do
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías.	Residuos eléctricos y electrónicos	435	EXT	PD			
Y23	Acumuladores de energía	Baterías Plomo ácido, Baterías recargables, Baterías Ni – Cd, Pilas alcalinas	835	EXT	PD			
Y12	Elementos de impresión	Tóner, Cartuchos, Tintas	260	EXT	PD			

Resolución No. 02649

Y29	Instrumentos de iluminación y alumbrado	Tubos fluorescentes Tubos compactos, Bombillas, luminarias	50	EXT	PD			
Cantidad Total (Kg/mes)			PD - Por Determinar					

4.2.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 25/08/2022 el equipo técnico evaluador realiza la visita de evaluación al proyecto denominado “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE”. Ubicado en la localidad de Fontibón en la dirección Cra 123 B No. 17-78.

(...)

5. LICENCIA AMBIENTAL

La solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario ECORENUEVA ESP S.A.S, será evaluada conforme a lo expuesto en los términos de referencia enviados mediante 2021EE79537, Aplicables “PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES CUYO OBJETO SEA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS – RAEE TdR-025.”, emitidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como lo establecido en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales - 2018 y lo expuesto en el decreto 1076 de 2015.

5.1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2021ER74387 del 26/04/2021
Información Remitida
<i>El usuario ECORENUEVA ESP S.A.S. presenta la solicitud de información para conocer los requisitos de presentación de solicitud de licencia ambiental y a la vez que se le remitan los términos de referencia correspondientes.</i>
Observaciones
Radicado 2022ER175694 del 14/07/2022
Información Remitida
<i>El usuario ECORENUEVA ESP S.A.S. presenta solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “y Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE.” En el predio ubicado en la CRA 123 B N° 17-78, localidad de Fontibón y perteneciente a la UPZ San Pablo en la ciudad de Bogotá D.C.</i>
Observaciones

Resolución No. 02649

<i>La información presentada por el usuario fue evaluada y se realizaron unos requerimientos mediante la reunión de solicitud de información adicional el día 12 de enero de 2023</i>
Radicado 2023ER41040 del 24/02/2023
Información Remitida
<i>El usuario ECORENUEVA ESP S.A.S. presenta respuesta a los requerimientos realizados por la SDA en la reunión del día 12 de enero de 2023 sobre la información presentada para la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “y Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE.” En el predio ubicado en la CRA 123 B N° 17-78, localidad de Fontibón y perteneciente a la UPZ San Pablo en la ciudad de Bogotá D.C.</i>
Observaciones
<i>La información presentada por el usuario será evaluada en el numeral 5.4 del presente Concepto Técnico</i>

5.2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL

A través del radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, la representante legal de la empresa ECORENUEVA ESP S.A.S., presenta solicitud para la licencia ambiental para el proyecto de “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS –RAEE”, en el predio ubicado en la Carrera 123 B # 17-78, barrio San Pablo de Jericó, localidad de Fontibón y perteneciente a la UPZ San Pablo en la ciudad de Bogotá.

Una vez realizada la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado para el trámite de obtención de licencia ambiental para el proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS –RAEE ubicado en la Carrera 123 B # 17-78, barrio San Pablo de Jericó, localidad de Fontibón y perteneciente a la UPZ San Pablo en la ciudad de Bogotá, solicitado por la sociedad ECORENUEVA E.S.P S.A.S, iniciado mediante No 05790 del 16 de agosto de 2022, se estableció que es necesario requerir información adicional y ajustes al estudio presentado.

Información que ha sido completada a través del radicado 2023ER41040 del 24 de febrero de 2023, por lo que esta Secretaría en conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, realizó la revisión de la documentación entregada. Dando aplicación del “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”, que el Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado contiene los requisitos mínimos establecidos por el mencionado Decreto y concluyó que cumplía con los requisitos exigidos para dar inicio al trámite de evaluación.

Por lo anterior y en cumplimiento al procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 se convocó a reunión de información adicional el 12 de enero de 2023. Producto del análisis preliminar de la información remitida y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (Aclaración Concepto Técnico No.12819 del 23 de noviembre de 2023) y el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del MAVDT – 2002, a continuación, se realiza la evaluación de la información adicional allegada para el trámite de solicitud de licencia ambiental.

Requerimientos solicitados de Reunión Virtual de Información Adicional realizada en el marco de la licencia Ambiental solicitada para el proyecto “TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO	OBSERVACIÓN	Cumple
---	--------------------	---------------

Resolución No. 02649

DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS – RAEE Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES”		
Presentación de cada requerimiento de información adicional determinado por la secretaría distrital de ambiente argumentos por parte de la empresa y decisión sobre el requerimiento.		
MEDIO ABIÓTICO		
<p>Requerimiento 1 Remitir:</p> <p>a) Cantidades estimadas de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) generados por el proyecto en fase de operación.</p> <p>b) Precisar cuáles serán los recursos Naturales a utilizar en el proceso</p>	<p>a). En el EIA remitido, en el Capítulo 1 – GENERALIDADES, adjuntado mediante el radicado de información adicional 2023ER41040, específicamente en el capítulo 1.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO y específicamente desde los literales 1.2.6. INFORMACIÓN SOBRE LOS RESIDUOS A GESTIONAR, hasta el literal 1.2.6.1. VOLÚMENES DE RESIDUOS A GESTIONAR, el usuario lista el tipo de residuo peligrosos, listando específicamente los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, indicando la categoría, subcategoría y tipo, del mismo modo incluye la clase de Aparato Eléctrico y Electrónico su clasificación de acuerdo con los Anexos I y II art.2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015, el elemento peligros que contiene los residuos y las características de la sustancia peligrosa, Finalmente en las Tablas No. 10 – Caracterización y Cantidades Aproximadas de RAEE a gestionar y No. 11 – Tratamiento y cantidades estimadas de materiales y residuos peligrosos provenientes de la actividad de RAEE, el usuario indica las cantidades aproximadas kg/mes y el tratamiento y proceso de gestión. Del mismo modo en el CAPÍTULO 6 – DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, adjuntado mediante el radicado de información adicional 2023ER41040, en el literal 8.7. RESIDUOS SÓLIDOS y específicamente en los apartados 8.7.1. a 8.7.3., el usuario indica la estimación de volúmenes de residuos generados por el proyecto, indicando allí residuos, ordinarios, aprovechables y peligrosos.</p> <p>b). En el EIA, en el CAPÍTULO 6 – ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, el usuario indica que: “Para cada una de las etapas del proyecto (adecuación, operación y desmantelamiento) de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de</p>	SI

Resolución No. 02649

	<p>RAEE; no será necesario la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales en razón a que no se requieren para la ejecución del proyecto: captación de aguas superficiales y/o subterráneas, vertimientos líquidos industriales, ocupación de cauces, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad o de emisiones atmosféricas fijas.”</p>	
<p>COMPONENTE SOCIOECONÓMICO</p>		
<p>Requerimiento 2 Remitir las actas y/o ayudas de memoria con sus listados de asistencia y registro fotográfico y/o filmico de las reuniones y/o talleres realizados con los actores institucionales, sociales, comunitarios, etc., a los que le fue socializado el proyecto; éstos deberán evidenciar los contenidos tratados, las inquietudes, comentarios, sugerencias y/o aportes de los participantes sobre el proyecto y sus alternativas, así como las respuestas o aclaraciones realizadas por parte del solicitante.</p>	<p>En los “ANEXOS CAPITULO 3” donde se allegan las evidencias que dan cuenta del proceso de socialización se encuentra lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se remitió registro fotográfico, pero este no presenta marca de agua que evidencie la jornada. 2. Las ayudas de memoria de la reunión realizada el 31 de mayo de 2022 no contiene: los contenidos tratados, las <u>inquietudes, comentarios, sugerencias y/o aportes de los participantes sobre el proyecto y sus alternativas, así como las respuestas o aclaraciones realizadas por parte del solicitante</u>, como se establece en el requerimiento, aunado a eso, los formatos presentados se encuentran incompletos (Faltan firmas). 3. La reunión del 10 de julio solo cuenta con listado de asistencia. No contiene ayuda de memoria y/o acta que dé cuenta de los contenidos tratados, las inquietudes, comentarios, sugerencias y/o aportes de los participantes sobre el proyecto y sus alternativas, así como las respuestas o aclaraciones realizadas por parte del solicitante. como se establece en el requerimiento. <p>Así las cosas, el requerimiento se entiende por cumplido parcialmente.</p>	<p>SI</p>
<p>Requerimiento 3 Incluir en el numeral 4.1.3.2 Dimensión Demográfica, la información correspondiente a las Unidades Territoriales ubicadas en el area de influencia directa del proyecto, Localidad - UPZ en los siguientes aspectos: Indices que reflejen la situación de pobreza de la población</p>	<p>En el numeral 4.1.3.2. Dimensión demográfica del mismo documento; se describen características poblacionales y demográficas como densidad y grupo etario en los siguientes niveles: Ciudad, localidad y UPZ (donde se ubicará el proyecto). No obstante, NO se evidencia ninguna relación con lo solicitado en el requerimiento respecto de la información correspondiente a las Unidades Territoriales</p>	<p>SI</p>

Resolución No. 02649

<i>(NBI, IPM, Índice de calidad de vida entre otros).</i>	<i>ubicadas en el área de influencia directa del proyecto, Localidad - UPZ en los siguientes aspectos: Índices que reflejen la situación de pobreza de la población (NBI, IPM, Índice de calidad de vida entre otros).</i>	
ZONIFICACIÓN DEL MANEJO AMBIENTAL		
<p>Requerimiento 4 <i>Incluir y/o complementar la zonificación ambiental presentada incluyendo al análisis presentado de los riesgos ambientales que puedan convertirse en restricciones para el proyecto.</i></p>	<p><i>En el EIA se complementó la zonificación ambiental para el componente abiótico y en el capítulo Análisis de Riesgos se consideran los riesgos ambientales que pueden afectar el desarrollo del proyecto</i></p>	<p>SI</p>
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
<p>Requerimiento 5 a) <i>Presentar la justificación técnica para todas las medidas de manejo ambiental en donde se evidencia si la efectividad de las mismas de condiciones o procedimientos de operación, condiciones climáticas o condiciones externas.</i> b) <i>Describir si existen efectos negativos en el desarrollo de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas; y en caso de no existir, justificarlo en la evaluación ambiental del proyecto.</i></p>	<p><i>En capítulo 9.1 Plan de Manejo Ambiental, se presenta una descripción de actividades a desarrollar según los objetivos y metas de cada ficha presentada, si depende de alguna suposición y si estas generan algún efecto negativo.</i> b). <i>Cada una de las fichas de los planes de manejo propuestos por el usuario, establece los efectos negativos de las medidas de manejo, explicando cuál es el efecto.</i></p>	<p>SI</p>
<p>Requerimiento 6 a) <i>Complementar la ficha Manejo de residuos sólidos (ordinarios y peligrosos) de manera que considere el manejo, control y seguimiento a las sustancias, mezclas y componentes presentes en los RAEE que requieran un manejo especial, específicamente frente a las siguientes sustancias y/ residuos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Mercurio • Bifenilos policlorados (PCB) • Baterías plomo-ácido 	<p><i>En el CAPÍTULO 9.1. – ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL, específicamente en el literal 9.1.7.2. FICHAS DEL COMPONENTE ABIÓTICO, adjuntado mediante el radicado de información adicional 2023ER41040 y específicamente en el literal 9.1.7.2.1. FICHA MAP – 01 Manejo de residuos sólidos (ordinarios y peligrosos), el usuario incluye la clasificación de los residuos y en relación con los residuos peligrosos además, establece el manejo puntual para toner y cintas entinadas, aceites, condensadores y gases refrigerantes, luminarias y vapores de Hg y Na, Pilas y Baterías, vidrio con plomo TCR, Plásticos con retardantes de llama bromados, e incluye medidas para su transporte, almacenamiento, señalización,</i></p>	<p>SI</p>

Resolución No. 02649

	así como las inspecciones y registros.	
<p>Requerimiento 7 b) Complementar la ficha de Manejo de fuentes de Emisión de Gases, Material Particulado y de Ruido de manera que se incluya el manejo, control, seguimiento de los equipos y maquinaria para garantizar mitigar y/o controlar el posible impacto. De igual manera se debe complementar dicha ficha para incluir los protocolos de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos, maquinaria y equipos.</p>	<p>En el CAPÍTULO 9.1. – ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL, específicamente en el literal 9.1.7.2. FICHAS DEL COMPONENTE ABIOTICO, adjuntado mediante el radicado de información adicional 2023ER41040 y específicamente en el literal 9.1.7.2.3. FICHA MAP – 03. Manejo de fuentes de emisiones de Gases, Material Particulado y de Ruido, se incluye el manejo y controles de equipos y maquinaria. Del mismo modo, en el Anexo 9.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, adjuntado mediante el radicado de información adicional 2023ER41040, se encuentra el PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA, el cual consta: 1). El objetivo del protocolo (generales y específicos); 2). Alcance; 3). Definiciones; 4). Procedimientos: Actividades Generales, Inspecciones para: Equipos, Vehículos, Maquinaria; 5). Mantenimientos (Preventivos y Correctivos); Equipos; Vehículos; Maquinaria; 6). Registro y 7). Responsables.</p>	SI
PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO		
<p>Requerimiento 8 Presentar y proponer un procedimiento que permita modificar el plan de manejo ambiental, en el evento de un cambio en las condiciones en el desarrollo de las operaciones del proyecto de acuerdo con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales.</p>	<p>En el CAPÍTULO 9.1. – ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL, específicamente en el ANEXO 9.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL, adjuntado mediante el radicado de información adicional 2023ER41040, se encuentra el PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL, que tiene como objetivo, de acuerdo con la información presentada por el usuario: “Establecer la metodología y definir los mecanismos que permitan modificar el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, en caso de presentarse eventos o cambios que modifiquen o afecten el cumplimiento de los objetivos y metas del PMA.”, el procedimiento indica las causas o eventos por los que se podría realizar modificaciones al Plan de Manejo Ambiental y las acciones a realizar en cada caso.</p>	SI
PLAN DE CONTINGENCIA		

Resolución No. 02649

<p>Requerimiento 9 Respecto al Plan de Contingencias, definir:</p> <p>1) Las responsabilidades y funciones del personal de la empresa ante una emergencia.</p> <p>2) Un organigrama de la estructura empresarial con la descripción de los encargados y presentar los recursos (financieros, físicos, humanos, operacionales, logísticos, entre otros) para la ejecución del plan de contingencias.</p>	<p>1). En el CAPÍTULO 9.1. – ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL, específicamente en el ANEXO del PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS, adjuntado mediante el radicado de información adicional 2023ER41040, específicamente en el ítem 9. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA ATENDER EMERGENCIAS, el usuario identifica tres niveles de emergencia y para cada uno de ellos indica las funciones y responsabilidades, antes, durante y después de la emergencia.</p> <p>2.) En el CAPÍTULO 9.1. – ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL, específicamente en el ANEXO del PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS, adjuntado mediante el radicado de información adicional 2023ER41040, no se evidencia el organigrama de la estructura empresarial con la descripción de los encargados y la presentación de los recursos para la ejecución del plan de contingencias.</p>	<p>SI</p>
<p>REQUERIMIENTO FINAL</p>		
<p>Requerimiento 10 Ajustar y actualizar el Estudio de Impacto Ambiental, presentado a esta Autoridad, a través del radicado SDA No. 2022ER175694 del 14/07/2022, de manera que se incorporen y analicen en un solo documento, los cambios relacionados con los requerimientos de información antes solicitados, en concordancia con lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018 y los Términos de Referencia.</p>	<p>En el 2023ER41040 el usuario adjunta el Estudio de Impacto Ambiental los requerimientos solicitados mediante información adicional. No obstante, hizo falta remitir información más detallada en el componente socioeconómico, requerimiento 2, esto no es motivo para considerar el no cumplimiento de los requerimientos solicitados.</p>	<p>SI</p>

5.3. INFORMACIÓN NORMATIVA

- **Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015**

(...)

COMPONENTE	OBSERVACIONES
<p>1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.</p>	<p>Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información.</p>

Resolución No. 02649

COMPONENTE	OBSERVACIONES
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.	El proyecto inicial y la modificación actual no requieren de permisos de emisiones, de vertimientos o exploración de aguas subterráneas.
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información
8. Programa de seguimiento y monitoreo (PSM), para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.	No aplica
12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que lo modifique, sustituya o derogue.	No aplica

A partir de lo consignado en la tabla anterior se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022 contiene los requisitos mínimos establecidos por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales - 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Aclaración Concepto Técnico No.12819 del 23 de noviembre de 2023)

Resolución No. 02649

Artículo 2.2.2.3.6.2 De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	OBSERVACIÓN
1. Formulario Único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental.	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022 la sociedad ECORENUEVA ESP S.A.S., solicita la EVALUACIÓN de la solicitud de Licencia Ambiental
2. Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo al modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que la sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA de acuerdo a lo descrito en los términos de referencia utilizados para la elaboración del Estudio Ambiental.	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	No aplica
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la SDA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas*.	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. (Dicha certificación deberá demostrar coincidencia entre el área de influencia y el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA)	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (El documento radicado ante el ICANH deberá corresponder con el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA)	Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información

Resolución No. 02649

<p>9. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macro focalizada y/o micro focalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por una particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.</p>	<p>Mediante el radicado 2022ER175694 del 14/07/2022, complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023 se remite la información</p>
--	--

5.4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

La forma de calificar la información corresponde a la precisión cualitativa propuesta por el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del MAVDT – 2002, instructivo B, Cuadro B-1.

PRECISIÓN CUALITATIVA	ABREVIATURA	CRITERIO
Adecuadamente Cubierto	AC	Completo suministro de información, sin vacíos ni debilidades. Satisfactorio cumplimiento de la información con sólo unas pocas debilidades sin importancia para el proceso de decisión.
Cubierto con condiciones	CC	Satisfactorio suministro de información, con algunos vacíos y debilidades no vitales para el proceso de decisión y que pueden ser complementados o condicionadas en el concepto técnico con un mínimo de trabajo para el evaluador.
No cubierto adecuadamente	NCA	Pobre suministro de información, con vacíos y debilidades que impiden la toma de decisiones.

5.4.1. ÁREA 1. GENERALIDADES

5.4.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
1. Se describen los objetivos del proyecto obra o actividad	AC	En el Capítulo 1. OBJETIVOS del EIA, se establecen los objetivos de la solicitud de Licencia Ambiental para a realización del proyecto ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE Centro de Recuperación de Aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en la localidad de Fontibón. Estos objetivos son presentados de manera precisa y clara.
2. Se describen todos los componentes del proyecto.	AC	Se precisa que el proyecto abarca 3 fases: Emplazamiento, instalación, construcción y montaje; Fase de operación; y fase de desmantelamiento o abandono, del predio que se encuentra ubicado en la Localidad de Fontibón
3. La localización del proyecto y sus componentes está	AC	En el Capítulo 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, 1.1. Localización del EIA (pag. 6), se informa que la bodega donde se realizará el proyecto está

Resolución No. 02649

<p>debidamente identificada utilizando mapas, planos y diagramas (si son necesarios). Se incluye y esta adecuadamente cuantificado el espacio temporalmente ocupado durante la construcción y operación del proyecto</p>		<p>ubicada en la localidad de Fontibón, en el barrio San Pablo – Jericó a la UPZ 76 – San Pablo, catalogada como zona Industrial de acuerdo al Decreto 190 de 1994 - Plan de Ordenamiento Territorial (POT), su identificación catastral corresponde a la Carrera 123 B No. 17-78, correspondiendo sus coordenadas geográficas a: 4° 41' 16.468" N - 74° 9' 33.885" W. El usuario presenta a modo de imagen la ubicación geográfica del proyecto y la localización.</p>
<p>4. Se describen todas las actividades y procesos de construcción, operación y clausura del proyecto.</p>	<p>AC</p>	<p>En el Capítulo 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, se presenta la Capacidad de instalación, los recursos requeridos, la tecnología, maquinaria y equipos empleados para el proyecto, también especifica las fases del proyecto, y presenta el cronograma. Además, en el Capítulo 9. PLANES Y PROGRAMAS, 9.4. Plan de desmantelamiento y abandono del EIA (pag 4.), se menciona que debido a que las actividades se realizarán dentro de una bodega, durante la etapa de desmantelamiento, no habrá manejo o reconformación morfológica, y paisajística; únicamente se presentaría retiro de materiales y residuos.</p>
<p>5. Se incluye el cronograma del proyecto detallando los tiempos estimados de inicio y fin de las actividades de construcción, operación y clausura</p>	<p>AC</p>	<p>En el Capítulo 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, 1.2.8. Cronograma del Proyecto del EIA (pag. 46), se presenta el cronograma del proyecto, presentando cada etapa: Formulación del proyecto, Adecuación, instalación y montaje, Operación y desmantelamiento, las actividades en cada una de estas etapas y los meses en lo que se realizarán.</p>
<p>6. Se describen los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto, incluyendo los servicios generados por el proyecto</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 6 – DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES de la información allegada por el usuario se da cuenta de la descripción de las cantidades y recursos que utilizará para el proyecto, en tanto: 1). En relación como el aprovechamiento de aguas superficiales indica que no realizará captación de del recurso hídrico de fuentes superficiales; 2). En relación con la estimación de agua contempla la cantidad mensual promedio de uso; 3). En relación con las aguas subterráneas indica que durante el proyecto no se realizará la captación de las mismas y 4). El usuario indica que el proyecto no contempla ningún aprovechamiento forestal y por último, 5). menciona que dado que se trata de una bodega ya construida, el proyecto no contempla fase de construcción.</p>

Resolución No. 02649

<p>7. Se identifican y cuantifican los materiales peligrosos usados, almacenados o producidos por el proyecto, durante la construcción, operación o desmantelamiento del mismo.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 6- DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, el usuario en el apartado 8.7. RESIDUOS SOLIDOS, presentan: 1). Los Residuos No Peligrosos identificando el tipo de residuo, la fuente de generación y el manejo; 2). En relación con los Residuos Peligrosos el usuario presenta el área en la que se generarán, el tipo de residuo y el manejo y la disposición final que tendrán, 3). Finalmente el usuario indica que dado que se trata de una bodega ya construida la etapa de construcción no se llevara a cabo.</p>
<p>8. Se estima la mano de obra necesaria durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.</p>	<p>CC</p>	<p>El usuario en el capítulo 1 – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO y específicamente en el apartado 1.2.10.2 – Planta Personal y funciones indica la relación de la mano de obra calificada y no calificada requerida para el proyecto.</p>
<p>9. Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de residuos durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto</p>	<p>AC</p>	<p>El usuario en el capítulo 1 – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO y específicamente en el apartado 1.2.6. – Información sobre los Residuos a Gestionar, indica que para la fase de operación 1). La descripción de los Residuos Peligrosos, No peligrosos; 2): Identifica los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos a gestionar indicando su categoría, tipo y los volúmenes de gestión que se esperan, indicando entre estos cuales se refieren a residuos peligrosos En relación con la fase de construcción y toda vez que, se trata de un espacio ya construido no se hace necesario contemplar esta fase.</p>
<p>10. Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de vertimientos y emisiones durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.</p>	<p>AC</p>	<p>En el Capítulo 6. Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación se menciona que, debido a la naturaleza del proyecto de almacenamiento, desensamble, aprovechamiento/reciclaje de RAEE y comercialización, no se realizará ningún tipo de operación que genere emisiones atmosféricas por fuentes fijas, ni genera vertimientos de agua residual en ninguna de las etapas. En el capítulo 1.2.4.2.1. Recolección y transporte del EIA (pag. 29) se menciona que el transporte que se utilizará serán dos vehículos tipo furgón propios de sociedad.</p>
<p>11. Se describe los métodos de recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos y emisiones.</p>	<p>AC</p>	<p>En el Capítulo 1.2.5. Información sobre los residuos a gestionar del EIA (pág. 34) se presenta la descripción de los residuos identificados y estimados de las cantidades a generar durante la fase de operación. Además, en el capítulo 1.2.4.2.1. Recolección y transporte del EIA (pág. 29) se menciona que el transporte que se utilizará serán dos vehículos tipo furgón propios de sociedad.</p>
<p>12. Se describe el área de disposición final de todos los residuos y emisiones producidos por el proyecto.</p>	<p>AC</p>	<p>En el Capítulo 1.2.5. Información sobre los residuos a gestionar del EIA, Tabla 8. Identificación de RAEE a gestionar (pág. 35), se presenta según la clasificación de los RAEE la gestión por realizar y en el Capítulo 1.2.5.1. Volúmenes de residuos a gestionar en la Tabla 10. se presentan Volúmenes de residuos a gestionar.</p>
<p>13. Se identifican y cuantifican las fuentes de olores, calor,</p>	<p>AC</p>	<p>En el EIA, no se identifican fuentes de olor, calor, luz ni radiaciones electromagnéticas, por cuanto la actividad no las genera.</p>

Resolución No. 02649

luz o radiación electromagnética.		
--------------------------------------	--	--

5.4.2. ÁREA 2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

5.4.2.1. Áreas de influencia

Componente	Presenta información completa	Observaciones
14. Se presenta la metodología, herramientas (modelos, ensayos de laboratorio, superposición de capas, etc.) y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto	AC	En el Capítulo 2.1. CRITERIO PARA DEFINIR EL ÁREA DE INFLUENCIA del EIA (pag. 4), se menciona que para determinar el área de influencia se utilizó la Guía para la definición, identificación y delimitación del área de influencia, del año 2018. por esta razón se definieron tres etapas de recolección de la información y análisis para la definición del área de influencia: Etapa Pre-Campo: consultando la información cartográfica secundaria presentada en el visor Ambiental de la SDA; Etapa de Campo: realizando recorrido por la zona aledaña a las instalaciones del proyecto, con el fin de corroborar la información secundaria consultada; Etapa Pos-Campo: Con base en la información obtenida y verificada se realizó la visita y las interacciones de los impactos potenciales con las unidades del medio y se definieron los criterios para establecer el área de influencia desde los límites físicos y el medio socioeconómico. En el Capítulo 2.2 ÁREA DE INFLUENCIA del EIA (pag. 11), se describe que el área de influencia tiene una distancia de 350 m desde la ubicación del predio en dirección norte y 92 m en dirección sur colindando con la Avenida Calle 17 y adjunta las respectivas imágenes y mapas.
15. Se delimita el área de influencia del proyecto con ayuda de un mapa o plano a escala adecuada.	AC	En el Capítulo 2.2 ÁREA DE INFLUENCIA del EIA (pag. 12), se encuentran las imágenes satelitales del área de influencia y en los anexos del capítulo 2 se encuentra el mapa del área de influencia.

5.4.2.2. Aspectos físicos - Atmósfera

Componente	Presenta información completa	Observaciones
16. Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido.	AC	En EIA Capítulo 4 Caracterización del Área de influencia en el numeral 4.1.1.8. Atmósfera se describe el componente atmosférico, en donde se manifiesta que el proyecto no generará emisiones por fuentes fijas al ambiente y no se requiere hacer inventario de emisiones, muestreo de calidad del aire, ni modelaciones; toda vez que el proyecto no afectará la condición inicial en el que se encuentra la zona, en cuanto a que el usuario no requiere permiso de emisiones. Además, en el numeral 4.1.1.8.2. Calidad del aire se menciona que la información secundaria utilizada para determinar las emisiones atmosféricas, fue tomada del informe trimestral enero – marzo de 2021 generado por la La Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá - RMCAB de la Secretaría

Resolución No. 02649

		<i>Distrital de Ambiente – SDA, el cual contiene un monitoreo de los siguientes contaminantes PM10, PM2.5, O3, SO2, NO2 y CO, y las variables meteorológicas, precipitación, temperatura, presión atmosférica, radiación, solar, velocidad y dirección del viento</i>
--	--	---

5.4.2.3. Aspectos físicos – Recurso hídrico y suelo

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<i>17. Se describe y localiza el recurso hídrico superficial y subterráneo del área de influencia del proyecto.</i>	AC	<i>En EIA Capítulo 4 Caracterización del Área de influencia en el numeral 4.1.1.6. Hidrología se describen los 4 cuerpos hídricos existentes en el área del proyecto, siendo el principal el Río Fucha. Se aclara que en la zona de influencia del proyecto los ríos y quebradas están todos canalizados y soterrados y no se encontraron cuerpos de agua a cielo abierto. Finalmente se describe y caracteriza los resultados del análisis hidrológico de los sistemas loticos y lenticos del área de influencia del proyecto, a partir de la información de los principales organismos consultados como el IDEAM, IGAC, CAR y SDA.</i>
<i>18. Se localiza y describe el recurso hídrico marino del área de influencia, considerando aspectos oceanográficos y sus fuentes de contaminación</i>	No Aplica	<i>El proyecto no se localiza en recurso hídrico marino</i>
<i>19. Se presenta información de la calidad física, química y bacteriológica del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino</i>	AC	<i>El usuario no realizará aprovechamiento del recurso hídrico superficial, subterráneo y/o marino.</i>
<i>20. Se establecen los usos actuales y futuros del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino</i>	AC	<i>El usuario no realizará aprovechamiento del recurso hídrico superficial, subterráneo y/o marino.</i>
<i>21. Se describen las zonas propensas a inundación dentro del área de influencia del proyecto</i>	AC	<i>En el Capítulo 5. Zonificación Ambiental del EIA numeral 5.1.1.4. Sensibilidad por inundación (pag. 11), se mencionan los criterios que se tomaron en cuenta para el análisis geomorfológico- histórico, y el proceso de calificaciones de los diferentes criterios de sensibilidad del medio abiótico, encontrando que el 100% se encuentra en un nivel de sensibilidad baja.</i>
<i>22. Se describen dentro del área de influencia las características actuales de la geología, sismología, geomorfología y recursos minerales</i>	AC	<i>El usuario en el Capítulo 2 – Área de Influencia el usuario indica en relación con los apartados de Geología, Geotecnia y Sismología que estos ítems, no aplican, toda vez que, esta información es solicitada para la construcción y al tratarse de una bodega ya construida no se desarrollará esta etapa. En relación con la Geomorfología el usuario indica que “no poseen unidad, ni subunidad, por ser componentes transformados/alterados por el hombre y modificados en su</i>

Resolución No. 02649

		<i>estructura natural, por tanto no aplica para el proyecto ene mención.</i>
<i>23. Se describen dentro del área de influencia las condiciones del suelo, incluyendo calidad, estabilidad, erosión, potencial agrológico y agronómico.</i>	AC	<i>En el capítulo 4.1 Caracterización del área de influencia por medios, el usuario describe el área de influencia del proyecto para el medio abiótico. En el capítulo 4.1.1.5 se presenta lo referido a la caracterización de las condiciones del suelo cumplimiento los criterios de calidad esperados</i>
<i>24. Se describe el paisaje del área que puede ser afectada por el proyecto, incluyendo paisajes protegidos y otros de importancia visual.</i>	AC	<i>En el Capítulo 4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA, 4.1.1.9. Paisaje del EIA (pag. 54), se menciona que la determinación de las unidades de paisaje se realizó con base en la composición de las capas de cobertura a partir de las cuales se generaron las unidades de paisaje. De la capa de cobertura se tuvo en cuenta todos los niveles de detalle de la Metodología Corine Land Cover, dando como resultado una unidad de paisaje identificado como Tejido Urbano Continuo. De esta manera se determina que el área transformada constituye el 100% de la zona de estudio y no se identifican unidades naturales que puedan afectarse por el proyecto. También se menciona que no va a haber disminución de la calidad del paisaje, debido a que las actividades operativas de la empresa se realizan dentro de la bodega y no generan afectaciones directas a los componentes del entorno industrial. De igual manera se menciona que la evaluación de la calidad paisajística, se realizó a partir de la metodología de Bureau of Land Management (BLM, 1980). Finalmente, se menciona que durante la fase de campo, en el área de influencia del proyecto no se identificaron lugares de importancia o interés paisajístico, teniendo en cuenta que no se evidenciaron zonas de diversidad de flora o fauna, ecosistemas estratégicos, o de valoración visual; que pudieran ser representativos para las comunidades.</i>

5.4.2.4. Aspectos biológicos - Medio Biótico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<i>25. Dentro del área de influencia se describen e identifican los ecosistemas acuáticos y terrestres.</i>	AC	<i>En el capítulo 2.1 CRITERIO PARA DEFINIR EL ÁREA DE INFLUENCIA, 2.1.1.2. Medio biótico del EIA (pág 7) se identificó que las coberturas de la tierra pertenecen a territorios artificializados, y no se identifican estructuras ecológicas principales, áreas protegidas, zonas de manejo y preservación ambiental ni humedales, por lo que el componente de flora y fauna no tendría afectaciones, según la información cartográfica secundaria presentada en el visor Ambiental de la SDA. Adicionalmente, el usuario realizó una fase de campo donde se corroboró la información secundaria: encontrando que no existen individuos arbóreos susceptibles de aprovechamiento, ecosistemas acuáticos o áreas de interés ambiental, que puedan verse afectados por la ejecución del proyecto. Por otro lado, en el Capítulo 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL, 5.2. Medio biótico del EIA (pág. 13), se menciona que, para la construcción de la zonificación del</i>

Resolución No. 02649

		<p>medio biótico, se establecieron los calificativos a partir de la definición de coberturas de la tierra con base en la clasificación CORINE Land Cover, adaptada para Colombia, correspondiente a territorios artificializados. En el Capítulo 5.2.1 Criterios para determinar la sensibilidad e importancia de ecosistemas terrestres del EIA (pág. 14), se presenta la valoración de sensibilidad e importancia de la función ecosistémica que puedan brindar las coberturas. Donde se evidencia que las áreas que tienen una sensibilidad biótica muy baja en el área de influencia están representadas con 4.78 ha (66.67%) y en sensibilidad media estas categorías corresponden a áreas de Rondas de cuerpos de agua en zonas urbanizadas, con un total de 0,49 ha (6,76%). No se evidencian áreas con sensibilidad alta. Finalmente, en el Capítulo 4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA, 4.1.2.1.4. Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA) del EIA (pág. 66) se describe que el área de influencia del proyecto no posee ecosistemas naturales estratégicos, ambientalmente sensibles, áreas protegidas, estructura ecológica principal de acuerdo con lo establecido en el Decreto 190 de 2004 (Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, parques urbanos, corredores ecológicos y área de manejo especial del Río Bogotá) que requieran realizar un análisis o caracterización para el proyecto.</p>
<p>26. Se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Debido a que el proyecto se realiza en un ecosistema transformado no se contemplan las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental. Vale la pena destacar que el proyecto se localiza en área industrial</p>
<p>27. Se identifican las especies de fauna y flora de importancia económica y ecológica</p>	<p>AC</p>	<p>En el Capítulo 4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA, 4.1.2. Caracterización del Medio Biótico del EIA (pág. 63), se menciona que en el AI no se encuentran componentes de flora que se puedan caracterizar, no se identificaron extensiones con cobertura vegetal, debido a la intervención antrópica y a la disposición del suelo para actividades industriales y residenciales. Además de acuerdo a la metodología Corine Land Cover, el tipo de cobertura predominante es de tejido urbano continuo. En el caso de la fauna, posterior a la fase de campo y corroborando la información secundaria, se determinó que no hay relictos de ecosistemas faunísticos que pudieran verse afectados por la realización de las actividades del proyecto, a razón que este sector es una zona consolidada de actividad industrial.</p>
<p>28. Dentro del área de influencia se identifican las especies, endémicas y amenazadas junto con un análisis al respecto</p>	<p>AC</p>	<p>En el Capítulo 4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA, 4.1.2. Caracterización del Medio Biótico del EIA, 4.1.2.1.2. Fauna (pág. 65), se menciona que, de acuerdo con la política de biodiversidad en el Distrito Capital debido a la fragmentación y a la degradación de los ecosistemas, se ha presentado un empobrecimiento de la fauna en la ciudad. En la actualidad la fauna en las áreas urbanas del Distrito Capital se encuentra dominada por especies generalistas tolerantes al disturbio, así como especies invasoras y domésticas tales como palomas, perros, roedores y gatos.</p>

Resolución No. 02649

<p>29. Para áreas de alta biodiversidad biológica, se identifican las diferentes manifestaciones de la biodiversidad o diversidad biológica</p>	<p>No aplica</p>	<p>Debido a que el proyecto se realiza en un ecosistema altamente transformado no hay áreas de alta diversidad biológica. Vale la pena destacar que el proyecto se localiza en área industrial</p>
<p>30. Se incluyen mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades</p>	<p>AC</p>	<p>A lo largo de los capítulos 2.1 CRITERIO PARA DEFINIR EL ÁREA DE INFLUENCIA, 4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA y 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL, se reitera que el tipo de cobertura predominante es de tejido urbano continuo, que en el área de influencia del proyecto no hay presencia de ecosistemas naturales estratégicos, ambientalmente sensibles, áreas protegidas ni estructura ecológica principal y que no se encuentran componentes de flora que se puedan caracterizar, o extensiones con cobertura vegetal, debido a la intervención antrópica y a la disposición del suelo para actividades industriales y residenciales; por esta razón no es necesario que se incluyan mapas o perfiles de vegetación.</p>

5.4.2.5. Medio socioeconómico

Resolución No. 02649

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>31. Dentro del área de influencia se detectan las comunidades indígenas o negras, junto con mapas adecuados presentando su territorio.</p>	<p>AC</p>	<p>En la información presentada en ANEXOS CAPÍTULO 4, se allega la RESOLUCIÓN ST- 0858 DE 09 JUN 2022 del Ministerio del interior por medio del cual se solicita pronunciamiento sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: «ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE», localizado en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca.</p> <p>para lo cual se resuelve:</p> <p>PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: «ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE», localizado en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, NO procede la realización del proceso de Consulta Previa.</p> <p>Así las cosas, en la elaboración del presente EIA, se realizaron las consultas necesarias para la identificación de población étnica en el área de influencia con ocasión del proyecto.</p>
<p>32. Se previeron las consultas y procesos de participación de las comunidades estipuladas por la ley (ver Anexo B-3).</p>	<p>CC</p>	<p>En el CAPÍTULO 3 PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES del EIA allegado se describen el proceso realizado de convocatoria y socialización con ocasión del proyecto, a los distintos actores sociales, institucionales, organizaciones comunitarias, entre otros. En la carpeta ANEXOS CAPÍTULO 3" se reflejan fotografías, oficios y listados de asistencia, no obstante para este último, no se aportaron actas ni memorias de reunión en el que se evidencien los contenidos tratados, las inquietudes, comentarios, sugerencias y/o aportes de los participantes sobre el proyecto y sus alternativas, así como las respuestas o aclaraciones realizadas por parte del solicitante.</p>
<p>33. Dentro del área de influencia se describe el uso histórico, presente y futuro del suelo, incluyendo mapas explicativos.</p>	<p>CC</p>	<p>En el numeral 4.1.3.3. Dimensión espacial subnumeral 4.1.3.3.1. Servicios públicos se hace referencia de manera descriptiva a la presencia de servicios públicos de la localidad donde se realizará el proyecto, del mismo modo en el subnumeral 4.1.3.3.2. Servicios Sociales, se refiere a los servicios de educación y salud prestados en la localidad. No obstante, es importante precisar esta información a una escala territorial más cercana al área de influencia del proyecto que incluyan el uso del suelo.</p>
<p>34. Dentro del área de influencia se incluye información sobre la población incluyendo, si es el caso, comunidades</p>	<p>CC</p>	<p>En el numeral 4.1.3.2. Dimensión demográfica del mismo documento; se describen características poblacionales y demográficas como densidad y grupo etario en los siguientes niveles: Ciudad, localidad y UPZ (donde se ubicará el proyecto). No obstante, es suficiente para el desarrollo de este componente, toda vez que es insuficiente en los aspectos relacionados</p>

Resolución No. 02649

<p>indígenas o negras, considerando la dinámica social y la demografía.</p>		<p>con Índices que reflejen la situación de pobreza de la población (NBI, IPM, Índice de calidad de vida entre otros).</p>
<p>35. Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos.</p>	<p>CC</p>	<p>En el numeral 4.1.3.3. Dimensión espacial subnumeral 4.1.3.3.1. Servicios públicos se hace referencia de manera descriptiva a la presencia de servicios públicos de la localidad donde se realizará el proyecto, del mismo modo en el subnumeral 4.1.3.3.2. Servicios Sociales, se refiere a los servicios de educación y salud prestados en la localidad. No obstante, es importante precisar esta información a una escala territorial más cercana al área de influencia del proyecto.</p>
<p>36. Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones socioeconómicas.</p>	<p>AC</p>	<p>En el numeral 4.1.3.4. Dimensión económica del EIA allegado se describen los principales aspectos relacionados con las condiciones socioeconómicas del área de influencia del proyecto como: dinámica del mercado laboral (población económicamente activa PEA, Población en edad de trabajar PET, Población Económicamente Inactiva (PEI)., población ocupada y desocupada); presencia de industria en la localidad, entre otros</p>
<p>37. Se identifican las organizaciones gubernamentales y organizaciones de base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestión social.</p>	<p>CC</p>	<p>En el CAPÍTULO 3 PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES del EIA allegado se describen el proceso realizado de convocatoria y socialización con ocasión del proyecto, a los distintos actores sociales, institucionales, entre otros. No obstante, no se identifica la identificación y/o caracterización de organizaciones comunitarias.</p>
<p>38. Se analizan los patrones culturales, identificando el arraigo, sentido de pertenencia y solución de conflictos, entre otros.</p>	<p>CC</p>	<p>En el numeral 4.1.3.5. Dimensión cultural. Se describen los equipamientos culturales con los que cuenta la localidad, no obstante, es necesario precisar los equipamientos que se presentan en la Unidad Territorial por la UPZ donde se ubicará el proyecto, aunado a ello, es necesario precisar los patrones culturales y el sentido de pertenencia.</p>
<p>39. Se identifican y ubican en planos adecuados los sitios de importancia arqueológica, paleontológica, histórica y cultural ubicados dentro del área del proyecto.</p>	<p>AC</p>	<p>El usuario llega al Anexo del capítulo 4. Certificado ICANH el certificado No. 130-5536- del 30 de junio de 2021 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en el que se certifica de acuerdo con la información suministrada por el proyecto Para el proyecto "Recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, recuperación y disposición final de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos (RAEE), así como de otros residuos peligrosos" El mismo concepto se indica que " de acuerdo con la información suministrada, las actividades descritas corresponden a la Recolección, transporte, recepción, clasificación, pesaje, almacenamiento, recuperación y aprovechamiento y disposición final" y se desarrollarán exclusivamente en una infraestructura existente localizada en la ciudad de Bogotá D.C.. Por lo tanto, existe una baja probabilidad de afectar bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico que se puedan encontrar en inmediaciones del lugar en donde se desarrollará el mencionado proyecto. En consecuencia de lo anterior el ICANH certifica "no es necesario para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las</p>

Resolución No. 02649

		actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el programa de Arqueología Preventiva”.
--	--	--

5.4.2.6. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
40. Se presenta la metodología y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental.	AC	En el Capítulo 5. Zonificación ambiental se informa que la Zonificación ambiental se realiza según el TdR-025 del año 2019, publicados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y es el resultado de la caracterización ambiental del área de influencia y la superposición ponderada de mapas temáticos, mediante el análisis y valoración de cada componente de los diferentes medios (abiótico, biótico y socioeconómico), con el objetivo de determinar el grado de sensibilidad ambiental de cada medio.
41. Se identifican los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto que puedan convertirse en restricciones.	CC	En el EIA presentado luego de la solicitud de información adicional, se complementó la zonificación ambiental en el Capítulo 5 para el componente abiótico y en el capítulo Análisis de Riesgos se consideran los riesgos ambientales que pueden afectar el desarrollo del proyecto. Sin embargo, no se consideran dichos riesgos en el análisis de zonificación ambiental con el fin de determinar si pueden convertirse en restricciones.
42. Se caracterizan e identifican los aspectos ambientales o recursos que pueden ser considerados como valiosos o escasos dentro de la legislación local, nacional o internacional.	AC	En el EIA se identifican en la Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto, los recursos naturales valiosos y se evalúan por niveles de sensibilidad, se identifican los aspectos ambientales o recursos que pueden ser considerados como valiosos o escasos. Como lo establece el Capítulo 5 de los términos de referencia.
43. Se identifican las áreas protegidas dentro de la legislación local, nacional o internacional.	AC	De acuerdo con el análisis realizado, y la identificación de las áreas protegidas, se determina que el proyecto no se encuentra en zonas de exclusión, y se localiza en una zona de actividad industrial.
44. Se caracterizan e identifican los ecosistemas estratégicos ubicados dentro del área de influencia del proyecto.	AC	A lo largo de los capítulos 2.1 CRITERIO PARA DEFINIR EL ÁREA DE INFLUENCIA, 4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA y 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL, se reitera que el tipo de cobertura predominante es de tejido urbano continuo, que en el área de influencia del proyecto no hay presencia de ecosistemas naturales estratégicos, ambientalmente sensibles, áreas protegidas ni estructura ecológica principal.

Resolución No. 02649

5.4.2.7. RECOLECCIÓN DE DATOS Y MÉTODO DE ESTUDIO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
45. Cuando se levanta información como una parte del estudio ambiental para caracterizar el medio existente, se describen los métodos utilizados, las dificultades encontradas y las incertidumbres en los datos obtenidos.	AC	El usuario en el Estudio de Impacto Ambiental da cuenta de los métodos utilizados para la recolección de la información en cada caso, indicando las dificultades encontradas y la incertidumbre en los datos obtenidos.
46. Los métodos utilizados para el levantamiento de la información primaria son adecuados al propósito, tamaño y complejidad del estudio.	CC	El usuario presenta para cada componente los métodos utilizados para el levantamiento de la información primaria de acuerdo con el tipo de proyecto.
47. Se indican los vacíos importantes en los datos sobre el ambiente existente y se explica la manera de tratarlos durante el resto del estudio.	CC	El usuario describe los vacíos importantes en los datos sobre el ambiente existente y explica a lo largo del Estudio de Impacto Ambiental, la forma de tratarlos.
48. Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización ambiental son confiables y han sido adecuadamente referenciadas.	AC	El usuario toma información de fuentes oficiales y confiables para la caracterización ambiental.

5.4.3. ÁREA 3. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Componente	Presenta información completa	Observaciones
5.4.3.1. Identificación de Impactos		
49. Se presenta una descripción y justificación del método de identificación	AC	En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, se realiza la descripción de la evaluación de impactos ambientales basados en la metodología de Conesa Fernández Vicente, versión 2010, la cual se ajusta a las particularidades del proyecto, teniendo en cuenta que esta metodología

Resolución No. 02649

<p>y evaluación de los impactos, justificando la selección de los estándares, suposiciones y sistemas de valor utilizados para evaluar la significancia.</p>		<p>utiliza la matriz de causa - efecto, a través de diferentes parámetros y se establecen una serie de atributos para su valoración y cualificación.</p>
<p>50. Considerando todas las fases del proyecto, se identifican todas las actividades y los componentes ambientales que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos, indirectos y acumulativos.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, una vez se analiza los impactos con y sin proyecto se identifica claramente en la matriz de identificación de impactos ambientales las etapas: i.) Construcción y/o adecuación ii) Operación iii) Desmantelamiento y abandono.</p>
<p>51. Se identifican, describen y analizan los impactos directos, indirectos y acumulativos, usando una metodología sistemática.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, numeral 7.5.2 Evaluación Ambiental con proyecto se realiza la descripción y análisis de los impactos directos, indirectos y acumulativos identificados para el proyecto para cada etapa del mismo.</p>
<p>52. De acuerdo con las fases del proyecto, se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, numeral 7.5.2 Evaluación Ambiental con proyecto, se realiza la descripción de los impactos del proyecto y no se prevé que surjan impactos asociados a condiciones anormales de operación o accidentes.</p>
<p>5.4.3.2. Predicción de Impactos</p>		
<p>53. Los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son suficientes para las predicciones ejecutadas. Estos datos están claramente descritos y se indica y explica cualquier vacío existente</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7 en el numeral 7.5.2.2 Identificación y calificación de impactos en el escenario con proyecto y 7.5.2.4 Resultado de la evaluación escenario con proyecto, se realiza el análisis de cada uno de los impactos identificados para las etapas de adecuación, de operación y desmantelamiento del proyecto. Se identifica el uso de los siguientes criterios de evaluación: Carácter, Magnitud, Cobertura, Duración, Reversibilidad, Recuperabilidad, Periodicidad, Tendencia, Tipo, Sinergia. Se hace una identificación de impactos para los medios</p>

Resolución No. 02649

		<i>abióticos, bióticos y socioeconómicos los cuales son suficientes dado las características del proyecto.</i>
<i>54. Los métodos utilizados para predecir la severidad de los impactos se describen y son apropiados para el tamaño e importancia de los efectos proyectados. Se discuten explícitamente las suposiciones y limitaciones de los métodos de predicción utilizados.</i>	AC	<i>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, se realiza la descripción de la evaluación de impactos ambientales basados en la metodología de Conesa Fernández Vicente, versión 2010, la cual se ajusta a las particularidades del proyecto, teniendo en cuenta que esta metodología utiliza la matriz de causa - efecto, según los parámetros establecidos para predecir la significancia de los mismos, se identifica cada impacto, además se informa y discute sobre las suposiciones efectuadas en cada uno de estos, cuando pueden ocurrir y su severidad. También se discute las limitaciones de esta metodología de evaluación de impactos.</i>
<i>55. Cuando hay incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos sobre el medio ambiente, se realizan y describen las predicciones para el peor escenario.</i>	AC	<i>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, en el numeral 7.5.2.4 Resultado de la evaluación escenario con proyecto, se describe un proyecto con impactos de importancia ambiental moderado, dada su definición, los impactos no son persistentes en el tiempo ni su intensidad es alta. Es un proyecto de poca incertidumbre dadas las actividades a desarrollar, no es necesario plantear un escenario con las peores circunstancias.</i>
<i>56. Las estimaciones de los impactos son registradas en cantidades medibles, con rangos y/o límites de confianza. Las descripciones cualitativas, donde sean necesarias, están tan completamente definidas como sea posible.</i>	AC	<i>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, en el numeral 7.5.2.4 Resultado de la evaluación escenario con proyecto se presenta la valoración para cada uno de los impactos identificados en las diferentes etapas del proyecto, así mismo, se realiza una descripción clara de las actividades y los impactos que podría generar cada una. se presenta la estimación cuantitativa de los impactos del proyecto sobre el medio evaluado además se incluye una descripción cualitativa de los mismos</i>

5.4.3.3. Evaluación de impactos

<i>57. Se le da un énfasis apropiado a los impactos más severos y adversos del proyecto.</i>	AC	<i>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, numeral 7.5.2 Evaluación Ambiental con proyecto, se presentan los impactos significativos del proyecto, ninguno de estos conduce a condiciones que puedan afectar</i>
--	----	---

Resolución No. 02649

		<p>la atmósfera, el suelo o subsuelo y el paisaje de una manera crítica o severa. Los impactos identificados para el proyecto son:</p> <p>Medio Abiótico: i) Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo ii) Cambio en la calidad fisicoquímica del agua iii) Cambio en la calidad del aire por emisión de gases y material particulado iv) Modificación en los niveles de presión sonora v) Cambio de la calidad visual del paisaje</p> <p>Medio Socioeconómico: i) Incremento en el tráfico vehicular ii) Cambio en la percepción de seguridad iii) Generación de expectativas en la comunidad iv) Generación de conflictos con la comunidad.</p> <p>Medio Biótico: Dadas las actividades del proyecto no se genera impactos ambientales sobre este medio</p>
58. Se describe la significancia o importancia de todos los impactos que puedan permanecer después de las medidas de mitigación (impactos residuales).	AC	En el capítulo 7.2 Evaluación Económica Ambiental, numeral 7.2.5 Análisis de Internalización (Impactos Internalizables por el PMA), se menciona que los impactos evaluados tienen una significancia de impactos compatibles y/o moderados y que por lo tanto son internalizables, por lo que no generan impactos de carácter irreversible o severos es decir que el proyecto no genera impactos residuales.
59. La significancia o importancia de cada efecto pronosticado es discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos legales y el número, importancia y sensibilidad de las personas, recursos u otros receptores afectados.	AC	En el EIA se precisa esta discusión en términos de cumplimiento de los requerimientos legales y el número, importancia y sensibilidad de las personas recursos u otros receptores afectados.
60. Se evalúa y se discute explícitamente la importancia sobre elementos ambientales en el ámbito internacional (impactos transfronterizos)	No aplica	Los impactos ambientales identificados en el EIA no sobrepasan fronteras del territorio colombiano
61. Se identifican indicadores apropiados	AC	En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, se realiza una identificación de Impactos por actividad, una descripción de la actividad, en el capítulo 7.2

Resolución No. 02649

<p>para cada uno de los impactos ambientales identificados.</p>		<p>Evaluación Económica Ambiental se realiza la identificación de los impactos significativos y su respectivo análisis de internalización y en capítulo 9.1 Plan de manejo ambiental, en las fichas del plan de manejo se plantean indicadores apropiados para las actividades que son evaluadas. Dichos indicadores permiten medir la efectividad de las acciones propuestas en el PMA</p>
---	--	---

5.4.4. AREA 4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>62. Se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico y el cultural.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 9.1 Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta los impactos ambientales previamente identificados se precisan las siguientes fichas de manejo ambiental: Medio Abiótico:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ficha MAB – 01. Manejo de residuos sólidos (ordinarios y peligrosos) ● Ficha MAB – 02. Adecuación de las instalaciones para la gestión de RAEE. ● Ficha MAB – 03. Manejo de fuentes de Emisión de Gases, material particulado y de ruido. <p>Medio Socioeconómico:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ficha MSE - 01. Capacitación al Personal ● Ficha MSE - 02. Información y participación comunitaria. ● Ficha MSE - 03. Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo. <p>No se presentan Fichas de manejo ambiental para medio biótico componentes Fauna y Flora dado que no se identificaron afectación de estas por los impactos ambientales generados.</p>

Resolución No. 02649

<p>63. Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto, así como también para identificar los impactos residuales.</p>	<p>AC</p>	<p>La relación entre los impactos identificados, los programas y fichas del Plan de Manejo Ambiental dan medidas de manejo garantizando la inclusión de todos los efectos ambientales generados por el proyecto. En el capítulo 7.2 Evaluación Económica Ambiental se identifica que no se generan impactos residuales.</p>
<p>64. Se soportan medidas de manejo ambiental, en el siguiente orden: Prevención Minimización Reducción o eliminación Corrección Compensación.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 9.1 Plan de Manejo Ambiental, las acciones planteadas en las fichas contemplan todas las medidas de manejo ambiental aplicables para cada impacto identificado.</p>
<p>65. Las medidas de manejo ambiental específicas se definen en términos prácticos, a manera de programas, presentando: objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 9.1 Plan de Manejo Ambiental, en cada ficha se precisa: Objetivos, Metas, Tipo de Medida, Impactos identificados, Fase del Proyecto, Lugar de Aplicación, Indicadores, Mecanismos de Participación, Descripción de la medida y Acciones a Desarrollar, Responsable de ejecución, efectos negativos de las fichas de manejo, Cronograma de Actividades y Presupuesto. El valor total de las fichas del PMA es de \$ 198.000.000 COP</p>
<p>66. Se discute y justifica cualquier impacto residual, indicando las razones por las cuales esos impactos no pueden ser mitigados.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 3.2.2 Jerarquización de impactos - internalizables y no internalizables de Criterios Técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental (2017 MADS), se menciona que los impactos ambientales internalizables "Corresponden a aquellos impactos generados por el proyecto, obra o actividad que pueden ser controlados en su totalidad por las medidas de prevención o corrección contempladas dentro del Plan de Manejo Ambiental - PMA del EIA". Por lo anterior, en el capítulo 7.2 Evaluación Económica Ambiental del EIA se identifica que el proyecto no genera impactos residuales.</p>
<p>67. Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental es incierta o depende de suposiciones acerca de procedimientos de operación, condiciones climáticas, etc., se justifica la aceptabilidad de esas suposiciones.</p>	<p>AC</p>	<p>En capítulo 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL, se identificaron los impactos del proyecto que puedan surgir durante las fases de adecuación, operativa y de desmantelamiento de condiciones anormales de operación o debido a accidentes e incidentes dado las actividades a desarrollar. La efectividad de las actividades a desarrollar no depende de suposiciones.</p>

Resolución No. 02649

68. Se describen los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.	AC	En el capítulo 9.1 Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta los impactos ambientales previamente identificados, se analiza y describe si existe un efecto negativo al realizar las actividades de cada ficha de manejo
69. El plan de manejo refleja los mecanismos de compromiso para su ejecución.	AC	En las fichas de plan de manejo ambiental se presenta un cronograma para la ejecución de las acciones planteadas y se establecen los responsables.

5.4.4.1. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
70. El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.	AC	<p>En el capítulo 9. Plan de Seguimiento y Monitoreo, se plantea que los programas de seguimiento y monitoreo se definieron según lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y contienen el código de la ficha, los objetivos del programa, los componentes ambientales a monitorear, los indicadores de seguimiento y monitoreo, la localización del monitoreo, los indicadores definidos para el cumplimiento de la medida de manejo, la descripción de los procedimientos utilizados, la periodicidad y duración del monitoreo y los criterios de análisis.</p> <p>En cuanto al componente abiótico: El usuario propone medidas de seguimiento y monitoreo a la efectividad de las medidas de manejo de residuos sólidos y de fuentes de emisiones y ruido.</p> <p>En cuanto al componente biótico: No es necesario la presentación de un plan de monitoreo dado que no se identificaron afectación de estas por los impactos ambientales generados.</p> <p>En cuanto al componente socioeconómico, el usuario propone acciones en el PMA que darán cumplimiento a las acciones correspondientes y relacionadas con el componente social.</p>

5.4.4.2. PLAN DE CONTINGENCIA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
71. El plan de contingencia describe la metodología utilizada para el análisis de riesgos y vulnerabilidad.	AC	A pesar que el usuario en el EIA no remite un Plan de Contingencia, en el Capítulo Plan de Gestión del Riesgo en la Pag. 40 Capítulo 9.3.1.10 presenta el análisis de Vulnerabilidad y en Capítulo 9.3.1.11 presenta el análisis de Riesgo.

Resolución No. 02649

72. Se presentan procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias de la misma.	AC	A pesar que el usuario en el EIA no remite un Plan de Contingencia, en el Capítulo Plan de Gestión del Riesgo 9.3.3.2.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias (Pág. 61) presenta el conjunto de acciones, los sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras; necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta ante una posible emergencia.
73. Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia.	AC	El usuario en los Anexos del Capítulo 9, adjunta el Plan de Emergencias en el cual establece en los apartados 6. Recursos Humanos Entrenados para la Atención de Emergencias y 7. Funciones y Responsabilidades ante una emergencia.
74. Se presentan los aspectos administrativos que apoyan la fase operativa del plan de contingencia.	AC	El usuario en los Anexos del Capítulo 9, adjunta el Plan de Emergencias en el cual establece en los apartado II – Plan Operativo, los aspectos administrativos que acompañan esta fase.

5.4.4.3. PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
75. El plan de supervisión ambiental está diseñado de tal manera que permite verificar: a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan; b) la efectividad de las medidas de mitigación, y c) la vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar.	AC	En el EIA en el capítulo 9 Plan de Seguimiento y monitoreo del proyecto, la sociedad remite la información del cómo se realizará el control y seguimiento ambiental durante el manejo de residuos ordinarios y peligrosos, gestión de RAEE. Formula los programas que aseguran que las medidas planteadas para mitigar, corregir y/o compensar los efectos del proceso. Los indicadores tienen frecuencia, medición del elemento y es clara la variable a medir. En cuanto a los permisos o concesiones, el alcance de la solicitud de la Licencia Ambiental no los requiere para ningún componente.
76. El plan de supervisión ambiental presenta un mecanismo para modificar el plan de manejo de acuerdo a: a) nueva legislación ambiental,	AC	El usuario en el Anexo 9.1. – PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL – indica que las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto se realizaran de acuerdo con los siguientes casos o eventos: 1). Identificación de las variaciones de las condiciones ambientales iniciales; 2). Modificaciones al proyecto, 3): Impactos ambientales no previstos; 4): Análisis de los resultados del plan de seguimiento y monitoreo; 5): Nueva legislación ambiental, 6):

Resolución No. 02649

<p>b) modificaciones al proyecto, c) variaciones de las condiciones ambientales iniciales, d) impactos no previstos, e) análisis de resultados del plan de monitoreo, y f) oportunidades de mejoramiento identificadas.</p>		<p>Oportunidades de mejora y 7). Por requerimiento de la autoridad ambiental. Indicando para cada caso en que caso se presentaría esta modificación, las actividades y los registros y reportes a desarrollar en cada caso.</p>
<p>77. El plan de supervisión ambiental se define en términos prácticos presentando actividades, costos, personal, equipos necesarios, cronogramas, responsables y estructura organizacional.</p>	<p>AC</p>	<p>En el EIA en el capítulo 9 Plan de Seguimiento y monitoreo del proyecto, se identifican para cada una de las fichas, los objetivos, las metas, los lugares de aplicación, las acciones a desarrollar, un cronograma, costos estimados para su implementación e indicadores de seguimiento</p>
<p>78. El plan de supervisión ambiental define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental. Los informes incluyen todos los aspectos anteriormente mencionados.</p>	<p>AC</p>	<p>En el EIA la sociedad remite en el capítulo 9 Plan de Seguimiento y monitoreo del proyecto, las fichas de cada programa donde se establece la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental</p>

5.4.5. AREA 5. USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>79. El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.</p>	<p>No Aplica</p>	<p>La sociedad no realizará explotación de canteras</p>

Resolución No. 02649

<p>80. Para proyectos que requieran un manejo integral de residuos sólidos producidos por el proyecto, se presenta información suficiente sobre los tipos y cantidades de desecho, métodos de manejo y descripción del área de disposición final.</p>	<p>AC</p>	<p>El usuario en el Capítulo 6 – DEMANDA, USO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, específicamente en el apartado 8.7. RESIDUOS SÓLIDOS, presenta la información correspondiente: 1). En relación con los residuos no peligrosos, indica el tipo de residuo, la fuente de generación y el manejo y disposición final que tendrá, 2). En relación con los residuos peligrosos indica el área, el tipo de residuos, el manejo y la disposición fina; 3). En el apartado 8.7.3. Estimación de volúmenes de residuos generados por el proyecto, presenta la información de las cantidades de residuos peligrosos y no peligrosos aproximadas generadas en el mes.</p>
<p>81. En el caso de que el proyecto necesite uso de aguas, se presenta información de la caracterización y disponibilidad de recursos a utilizar, demandas necesarias, infraestructura necesaria, actividades de extracción y manejo ambiental.</p>	<p>No Aplica</p>	<p>El usuario informa que no se requiere de agua para actividades industriales y no se genera vertimientos de aguas residuales no domésticas</p>
<p>82. Para proyectos que necesiten explotar fuentes de materiales de arrastre, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar y del área donde se encuentra dispuesto, demandas necesarias, actividades de extracción, y manejo ambiental</p>	<p>No aplica</p>	<p>El proyecto no realiza explotación de fuentes de materiales y de arrastre.</p>
<p>83. En el caso en que el proyecto necesite de ocupación de cauce, playas, lechos y riberas se presenta información sobre las características del área, actividades a desarrollar, instalaciones requeridas y manejo ambiental</p>	<p>No aplica</p>	<p>La sociedad no realizará ocupación de cauce, playas, lechos y riberas</p>

Resolución No. 02649

<p>84. En proyectos que requieran la realización de vertimientos de aguas residuales, se presenta información de la caracterización de los cuerpos receptores (suelo y cuerpos de agua), caracterización teórica de las aguas residuales, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Dada la naturaleza del proyecto no requiere el aprovechamiento de aguas superficiales, aprovechamiento de aguas subterráneas u ocupación de cauces.</p>
---	------------------	--

5.4.5.1. Recurso Aire

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>85. En proyectos que generen emisiones atmosféricas, se presenta información de la caracterización de la atmósfera receptora, caracterización teórica de los efluentes gaseosos y de las emisiones particuladas, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Dada la naturaleza de la actividad objeto de análisis no se considera técnicamente necesario realizar un estudio de emisiones atmosféricas.</p>

5.4.5.2. Recurso Biológico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>86. En caso que el proyecto requiera aprovechamiento forestal, se presenta la caracterización del recurso forestal, áreas y volúmenes totales a remover y</p>	<p>No aplica</p>	<p>El proyecto no plantea realizar aprovechamiento forestal</p>

Resolución No. 02649

programas de manejo ambiental		
87. En caso de introducir parentales para la reproducción de fauna y flora silvestre se presenta información sobre la especie a introducir, procedencia, convenios, tratados, vedas, objeto de la comercialización y manejo ambiental.	No aplica	El proyecto no plantea introducir parentales para reproducción de fauna y flora silvestre.

5.4.6. AREA 6. RESUMEN DEL ESTUDIO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
88. Se suministra una concisa y comprensiva descripción del proyecto, el medio ambiente, los efectos del proyecto, las áreas de controversia, los asuntos por resolver, los planes de manejo propuestos y las conclusiones principales del estudio.	CC	El documento incluye una descripción del proyecto (fases, características técnicas), una caracterización del área de influencia del proyecto, la línea base ambiental, la zonificación ambiental, un resumen de la demanda y afectación de recursos naturales, la evaluación de aspectos e impactos ambientales, el área de influencia social y aspectos a mitigar y/o compensar, fichas de plan de manejo ambiental y conclusiones a nivel físico, biótico y socioeconómico.
89. Se resaltan las incertidumbres significantes acerca del proyecto y sus efectos ambientales.	AC	Se describe un proyecto con impactos de significancia baja, dada su definición en la metodología utilizada, puede determinar según la metodología que no existe incertidumbre.
90. Se describe el enfoque general de la manera como se desarrolló la evaluación ambiental	AC	La información allegada se encuentra en lenguaje técnico, y relaciona bibliografía de la metodología empleada para la elaboración del EIA.
91. Está escrito en lenguaje no técnico, evitando términos especializados, detalles y discusiones científicas.	AC	La información allegada se encuentra en lenguaje técnico, y relaciona bibliografía de la metodología empleada para la elaboración del EIA.
92. Se desarrolla de manera comprensiva para el público en general.	AC	El documento presenta una estructura según como lo establece la Metodología General para la presentación de estudios ambientales, la estructura y el lenguaje permiten una lectura continua del documento.

Resolución No. 02649

6. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

... "Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015 Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

En relación con el cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015, cabe indicar que la presente evaluación se realizó de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, para lo cual y una vez desarrollada la lista de chequeo de criterios de evaluación del que trata el mencionado manual (adjunta como anexo al presente concepto técnico), se obtuvo el siguiente análisis:

6.1. RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
	[P-1]	[P-2]
Área 1	$(1/13) \times 100 = 7.7\%$	$(0/13) \times 100 = 0\%$
Área 2	$(9/32) \times 100 = 28.1\%$	$(0/32) \times 100 = 0\%$
Área 3	$(0/12) \times 100 = 0\%$	$(0/12) \times 100 = 0\%$
Área 4	$(0/17) \times 100 = 0\%$	$(0/17) \times 100 = 0\%$
Área 5	$(0/1) \times 100 = 0\%$	$(0/1) \times 100 = 0\%$
Área 6	$(0/5) \times 100 = 0\%$	$(0/5) \times 100 = 0\%$
	[P-3] sin área seis	$(1/75) \times 100 = 13.3\%$
	[P-4] sin área seis	$(0/75) \times 100 = 0\%$

6.2. ACCIONES QUE SE DEBEN SEGUIR, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Por cada área de revisión		Total de áreas de revisión		Acción a tomar	Áreas
Col.10	Col.11	Col.10	Col.11		
Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente		
[P-1]	[P-2]	[P-3]	[P-4]		
> 80 %	----	----	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	> 60 %	----	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	----	> 50 %	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	----	----	>40%	Rechazo del EIA	Ninguna

Resolución No. 02649

$\leq 80 \%$	$0 < [P-2] \leq 60\%$	$\leq 50 \%$	$0 < [P-4] \leq 40\%$	Solicitud de información adicional	Ninguna
$\leq 80 \%$	0 %	$\leq 50 \%$	0 %	Información completa	1,2,3,4,5,6

6.3. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO

Los valores de P-1 (cubierto con condiciones) son cero para las áreas de revisión 3, 4, 5 y 6 y son 7.7% para el área 1, y 28.1% para el área 2. De igual manera, los valores de P-2 (no cubierto adecuadamente) son 0% para todas las áreas de revisión.

Adicionalmente, el valor de P-3 (cubierto con condiciones) es 13.3% para el total de áreas de revisión y el valor para P-4 (no cubierto adecuadamente) es cero para el total de áreas de revisión. De esta manera, se tiene que los valores obtenidos están por debajo de los umbrales máximos establecidos para rechazar el estudio de impacto ambiental

De acuerdo al análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, teniendo en cuenta que los valores de P-1, P-2, P-3 y P-4 están por debajo de los umbrales máximos establecidos para rechazar el estudio de impacto ambiental o para solicitar información adicional, desde los aspectos técnicos ambientales se considera que la información presentada está completa. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo B del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, se debe tomar la decisión de aceptar el estudio de impacto ambiental presentado.

Considerando lo anterior y lo indicado en el numeral 5 del presente concepto técnico, se considera viable desde los aspectos técnicos ambientales aprobar la solicitud de la Licencia Ambiental a la sociedad ECORENUEVA ESP S.A.S. para el proyecto "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE" solicitada mediante Radicado 2022ER172372 del 17/10/2022 y complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023.

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
VIABILIDAD TÉCNICA PARA OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo con el análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, Teniendo en cuenta que los valores de P-1, P-2, P-3 y P-4 están por debajo de los umbrales máximos establecidos para rechazar el estudio de impacto ambiental o para solicitar información adicional, desde los aspectos técnicos ambientales se considera que la información presentada está completa. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo B del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, se debe tomar la decisión de aceptar el estudio de impacto ambiental presentado.</p> <p>Considerando lo anterior y lo indicado en el numeral 5 del presente concepto técnico, se considera viable desde los aspectos técnicos ambientales aprobar la SOLICITUD de la Licencia Ambiental a la sociedad ECORENUEVA ESP S.A.S. para el proyecto "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE" solicitada mediante Radicado 2022ER172372 del 17/10/2022 y complementada mediante radicado 2023ER41040 del 24/02/2023.</p>	

Resolución No. 02649

8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

Se recomienda al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental valorar y acoger el presente concepto técnico, teniendo en cuenta que se considera viable desde los aspectos técnicos ambientales aprobar la licencia ambiental para el proyecto “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE solicitada por la sociedad Ecorenueva Esp S.A.S.”

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Dirección de Control Ambiental fijar las siguientes obligaciones en el Acto Administrativo que considere pertinente emitir:

8.1. GENERALIDADES

- El usuario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, la fecha de iniciación y terminación de las actividades de construcción y la fecha de entrada en operación del proyecto.
- En el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el usuario deberá presentar el cronograma ajustado para el proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, y de Contingencia, ajustados a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo.
- El usuario debe dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en las Fichas del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de esta Secretaría.
- La viabilidad de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el desarrollo adecuado de su actividad.
- Generar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB, 2002, en medios físico y digital editable.
- Deberá igualmente, incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta autoridad, igualmente, debe incluirse el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas adoptadas) además de los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, incluyendo los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.
- Teniendo en cuenta que en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico, el usuario debe solicitar el registro de acopiador primario.
- La viabilidad ambiental de que trata el presente concepto, no autoriza al usuario de la licencia ambiental para almacenar residuos de cualquier tipo asociados al proyecto en el espacio público.

8.2. RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución No. 02649

El usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (Respel) contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las cuales se describen a continuación:

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.*

b) *Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, con el fin de prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento "Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores" expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05 compilado en el artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015" (Aclarado mediante Concepto Técnico No.12819 del 23 de noviembre de 2023).*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los RESPEL para su transporte, la aplicación de la NTC4702.*

e) *Para el manejo y transporte de residuos peligrosos (Respel), deberá cumplir con la normatividad vigente, específicamente con lo dispuesto en la Sección Octava, Capítulo Séptimo, Título Primero, Parte II, del Decreto 1079 de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los Respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.*

En el evento en que la empresa genere residuos peligrosos que deban ser gestionados fuera del territorio colombiano, deberá dar cumplimiento estricto a las normas consagradas en la ley 253 de 1996.

f) *Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos / mes deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015" (Aclarado mediante Concepto Técnico No.12819 del 23 de noviembre de 2023), y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007. Adicionalmente el usuario deberá verificar la aplicabilidad del Registro Único Ambiental RUA, establecido por la Resolución 1023 de 2010.*

g) *Previo al inicio de las actividades del proyecto se deberá capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos. Posteriormente, se deberán realizar dichas capacitaciones con una periodicidad trimestral. Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación se deberán remitir en el respectivo informe de cumplimiento Ambiental ICA.*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del distrito.*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*

Resolución No. 02649

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, deberán ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental – ICA, igualmente, deberán estar disponibles para cuando la Secretaría realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del usuario.

En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicita al usuario que adicionalmente:

Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.

Se le recuerda que todo generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

8.3. OTRAS CONSIDERACIONES

La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, acogido en el correspondiente acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones establecidas en el EIA y en las condiciones, uso y aprovechamiento de recursos naturales y obras autorizadas en el presente Concepto Técnico, deberá ser informada previa e inmediatamente a esta Autoridad para su correspondiente evaluación y aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.”

Resolución No. 02649

De esta forma, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la evaluación de impacto ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 11307 del 09 de octubre del 2023, con proceso Forest No. 5642153, con alcance mediante el Concepto Técnico No. 12819 del 23 de noviembre del 2023 con proceso Forest No. 6096103, en aplicación de la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada mediante la Resolución No.1402 del 25 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los términos de referencia expedidos para el efecto, y el contenido mínimo exigido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, conceptuando la viabilidad técnica del otorgamiento de licencia ambiental para el Proyecto denominado “*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, a desarrollarse en el predio de la Carrera 123 B No. 17- 78 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C.

Así, según los Conceptos Técnicos citados, se aprobarán las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Programa de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Desmantelamiento y Abandono, a los cuales el titular de la licencia ambiental deberá dar estricto cumplimiento durante la vida útil del proyecto.

Las fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental podrán ser objeto de modificación, por parte del titular, para lo cual deberá informar de manera previa a esta Secretaría para su aprobación, o por parte de esta Secretaría, mediante los actos de seguimiento y control que realicé en el desarrollo del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. En ningún caso el presente instrumento autoriza al usuario para almacenar residuos de cualquier tipo asociados al proyecto en el espacio público.

Al respecto, es preciso indicar que el titular de la licencia ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, previa aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

Por lo anterior, se considera relevante que el titular de la licencia ambiental informe a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas

Resolución No. 02649

en el Estudio de Impacto Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Según lo concluido en el Concepto Técnico No. 11307 del 09 de octubre del 2023 con proceso Forest No. 5642153, al cual se le dio alcance mediante el Concepto Técnico No. 12819 del 23 de noviembre de 2023 con proceso Forest No. 6096103, emitidos por la Dirección de Control Ambiental, y según lo previsto en el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el titular de la licencia ambiental deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de entrada en operación del proyecto, para su seguimiento correspondiente.

Sobre el tema, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.7 del referido Decreto, en caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio al proyecto objeto de licenciamiento, procederá la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

Asimismo, el titular de la licencia ambiental deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico No. 11307 del 09 de octubre del 2023, con proceso Forest No. 5642153, al cual se le dio alcance mediante el Concepto Técnico No. 12819 del 23 de noviembre de 2023 con proceso Forest No. 6096103, que serán acogidos mediante el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, en los cuales se establece una periodicidad anual, sin perjuicio que en razón del seguimiento y control que se adelante al Proyecto, se considere necesario una periodicidad diferente, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental contenidos en el *“Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”* – MMA – SECAB, 2002.

Por otra parte, es importante resaltar que el presente instrumento no otorga ni confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

Igualmente, se aclara que el alcance de la licencia ambiental no comprende el trámite de permisos o autorizaciones que le sean aplicables ante otras autoridades, con lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos y normas establecidas en la normativa vigente para el desarrollo adecuado de su actividad.

En consecuencia, es preciso advertir que es responsabilidad del beneficiario del instrumento ambiental dar cumplimiento a las normas referentes al uso del suelo de manera previa al inicio de la actividad económica. De esta manera, se anota que la norma

Resolución No. 02649

actualmente vigente que rige el uso del suelo en el Distrito Capital es el Decreto Distrital No. 555 del 29 de diciembre de 2021 “*mediante el cual se adoptó la revisión general de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Para el presente proyecto no se solicitaron permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales como concesiones de aguas superficial o subterráneas, emisiones, aprovechamiento forestal o vertimientos.

Sin embargo, en atención a que el proyecto generará residuos peligrosos, el titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.6.1.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y los Artículos 2.2.1.7.8.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con especial énfasis en las obligaciones que se enlistan en la parte resolutive de la presente resolución.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que, según lo evidenciado en la evaluación técnica del proyecto, en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico, el usuario debe solicitar el registro de acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo establecido en la Resolución SDA No. 1188 de 2003, hasta la entrada en vigencia de la Resolución SDA No. 2238 de 2023, que será la norma aplicable en lo sucesivo en la materia, según lo establecido en el artículo 22 de la referida Resolución.

Contingencias Ambientales

La Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incorporando la gestión del riesgo como política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

De conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, las sociedades privadas que desarrollan actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se

Resolución No. 02649

deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Por otra parte, el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, compilado en el Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*”, adoptó directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, indicando en su Artículo 2.3.1.5.2.1, lo siguiente:

“Artículo 2.3.1.5.2.1.- Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), Es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas, objeto del presente capítulo, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres”.

A su vez, el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, cuyo Capítulo 7 fue adicionado al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, señaló frente a la Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y su objetivo en los Artículos 2.3.1.7.1.1 y 2.3.1.7.1.2:

“ARTÍCULO 2.3.1.7.1.1 Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en adelante Plan Nacional de Contingencia, como un documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, cuyo texto es parte integral del presente decreto y se incorpora como anexo.

ARTÍCULO 2.3.1.7.1.2 Objetivo del Plan Nacional de Contingencia. El Plan Nacional de Contingencia tiene como objetivo general servir de instrumento rector de las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el diseño y realización de acciones dirigidas a la preparación y la respuesta integral frente a incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en áreas marítimas, continentales, insulares y fluviales del país.”

Resolución No. 02649

Para el presente caso, el interesado en la obtención de la licencia ambiental presentó dentro del Estudio de Impacto Ambiental un plan de emergencias y contingencias, y de gestión del riesgo, el cual se evaluó considerando que describe el conjunto de acciones, los sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, para la ejecución de la respuesta ante una posible emergencia, y contempló análisis de vulnerabilidad y el análisis de riesgo.

Sobre el tema, el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, señala lo siguiente frente a los deberes del titular de la licencia ambiental en caso de presentarse una contingencia ambiental, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales. si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas. De esta manera, la autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, si durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a esta Autoridad Ambiental en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

Adicionalmente, en caso de tratarse de un derrame de hidrocarburos el plan de contingencia deberá seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República”* y demás normas vigentes aplicables.

De esta manera, el titular de la licencia ambiental deberá mantener actualizado su Plan de Contingencias, el cual será objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, y sobre el cual podrá imponer medidas adicionales.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

Resolución No. 02649

El Título VIII de la Ley 99 de 1993 consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el Artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”

Así mismo, la última ley en cita estableció en su Artículo 51 la competencia de las autoridades ambientales para otorgar licencias ambientales, y en el Artículo 55 señaló la competencia de los Grandes Centros Urbanos, en los siguientes términos:

“Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

En relación con el presente trámite, el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 estableció la competencia de los Grandes Centros Urbanos para otorgar o negar la licencia ambiental para proyectos, obras o actividades a ejecutar en el área de su jurisdicción, para el asunto objeto de estudio, correspondiente al numeral décimo primero: *“La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.”*

Frente a la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, se debe indicar que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, encargada de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Resolución No. 02649

Conforme al Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones.

Entre las funciones del Despacho del Secretario Distrital de Ambiente, el literal l) del Artículo 8o del Decreto Distrital No.109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, desarrollado en el Artículo 1o, numeral 1o de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023, se señaló la expedición de los actos administrativos definitivos que otorguen o nieguen la solicitud de licenciamiento ambiental.

Lo anterior, teniendo en cuenta la proyección del acto administrativo y el concepto técnico emitido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en el proceso de evaluación de licenciamiento ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 2º del Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, y Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023 anteriormente citadas.

Por lo tanto, esta Secretaría en ejercicio de su competencia para negar u otorgar la Licencia Ambiental al proyecto denominado “*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, a desarrollarse en el predio de la Carrera 123 B No. 17- 78, en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental, y particularmente, de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con términos de referencia correspondientes, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental, y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por la norma aplicable al trámite adelantado, a saber el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

De esta manera la Secretaría impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (físico, biótico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Resolución No. 02649

Dadas las consideraciones técnicas expuestas en el Concepto Técnico No. 11307 del 09 de octubre del 2023 con proceso Forest No. 5642153, al cual se le dio alcance mediante el Concepto Técnico No. 12819 del 23 noviembre 2023 con proceso Forest No. 6096103, a efectos otorgar la licencia ambiental, para el proyecto denominado “*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, esta Secretaría efectuará el correspondiente pronunciamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad ECORENUEVA E.S.P. S.A.S., identificada con NIT. 900.526.331-0, para la operación del proyecto denominado “*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, a desarrollarse en el predio de la Carrera 123 B No. 17- 78 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El titular de la licencia deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de entrada en operación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL- Aprobar las actividades propuestas en las fichas y programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental - PMA presentado para el proyecto denominado “*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, durante la vida útil del proyecto, y en este sentido, dar estricto cumplimiento a la mismas, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11307 del 09 de octubre del 2023 , con alcance del Concepto Técnico No.12819 del 23 de noviembre de 2023, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1º. Los programas del Plan de Manejo Ambiental podrán ser objeto de modificación y/o actualización, para lo cual el titular de la licencia ambiental deberá informar de manera previa a esta Secretaría para su aprobación, o mediante los actos de seguimiento y control que realice esta Autoridad Ambiental en el desarrollo del Proyecto, según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Resolución No. 02649

PARÁGRAFO 2º. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO- El titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento al Programa de Seguimiento y Monitoreo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental y evaluado mediante el Concepto Técnico No. 11307 del 09 de octubre del 2023, con alcance del Concepto Técnico No. 12819 del 23 de noviembre del 2023, de conformidad con el numeral 8 del Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, durante la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL- El titular de la licencia ambiental deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA, con una periodicidad anual, o según se establezca en los actos de seguimiento y control por parte de esta Secretaría, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental contenidos en el *“Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”* – MMA – SECAB, 2002, teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico No. 11307 del 09 de octubre del 2023, con alcance del Concepto Técnico No. 12819 del 23 de noviembre de 2023, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º. El titular de la licencia ambiental deberá incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental:

1. El análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta Autoridad.
2. El seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas adoptadas) además de los respectivos ajustes requeridos por esta

Resolución No. 02649

Autoridad, incluyendo los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitando el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos).

3. El avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.
4. El análisis de la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte.
5. Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones como generador de residuos peligrosos.

PARÁGRAFO 2º. El titular de la licencia ambiental deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el cronograma ajustado para el proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, y de Contingencia, de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo, ajustados a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 11307 del 09 de octubre del 2023, al cual se le dio alcance mediante el Concepto Técnico No.12819 del 23 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS. El titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (Respel) contempladas en los Artículos 2.2.6.1.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y Artículos 2.2.1.7.8.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, entre ellas:

- a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.
- b. Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, con el fin de prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento “Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores” expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución No. 02649

- c. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
- d. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los RESPEL para su transporte, la aplicación de la NTC4702, y demás normas vigentes aplicables.
- e. Para el manejo y transporte de residuos peligrosos (Respel), deberá cumplir con la normatividad vigente, específicamente con lo dispuesto en la Sección Octava, Capítulo Séptimo, Título Primero, Parte II, del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los Respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento. En el evento en que la empresa genere residuos peligrosos que deban ser gestionados fuera del territorio colombiano, deberá dar cumplimiento estricto a las normas consagradas en la Ley 253 de 1996.
- f. Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos /mes deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007. Adicionalmente el usuario deberá verificar la aplicabilidad del Registro Único Ambiental RUA, establecido por la Resolución 1023 de 2010.
- g. Previo al inicio de las actividades del proyecto se deberá capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos. Posteriormente, se deberán realizar dichas capacitaciones con una periodicidad trimestral. Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación se deberán remitir en el respectivo informe de cumplimiento Ambiental ICA.
- h. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 "*Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República*" y demás normas vigentes aplicables.

Resolución No. 02649

- i. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k. Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1º. El titular de la licencia ambiental deberá inscribirse como acopiador primario ante esta Secretaría, teniendo en cuenta que en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico, según lo establecido en la Resolución SDA No. 1188 de 2003, hasta tanto entre en vigencia la Resolución SDA No. 2238 de 2023, que será la norma aplicable en la materia en lo sucesivo, según lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 2º. Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, deberán estar disponibles para cuando la Secretaría realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en las instalaciones del usuario.

PARÁGRAFO 3º. Realizar y documentar la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos – PGIRESPEL.

PARÁGRAFO 4º. La sociedad como generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO – El titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015 o la norma que lo modifique y/o sustituya.

Resolución No. 02649

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTINGENCIAS AMBIENTALES. El titular de la licencia ambiental deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias, según lo evaluado en el Concepto Técnico No. 11307 del 09 de octubre del 2023, con alcance del Concepto Técnico No. 12819 del 23 de noviembre de 2023, el cual será objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, y respecto del cual, podrá imponer medidas adicionales en caso de considerarlo necesario.

PARÁGRAFO 1º. Si durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental, e informar a esta Autoridad Ambiental en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, según lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º. En caso de tratarse de un derrame de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, el plan de contingencia deberá además seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 "*Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República*" y demás normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL Y VIGILANCIA- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del proyecto y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, el Estudio de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, y demás obligaciones contenidas en la licencia ambiental. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. CONCEPTO TÉCNICO- Se acogen y hacen parte integral de la presente Resolución el Concepto Técnico No. 11307 del 09 de octubre del 2023 con proceso Forest No. 5642153, y el Concepto Técnico No. 12819 del 23 de noviembre del 2023 con proceso Forest No. 6096103, los cuales obran en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL- Cualquier modificación de las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental

Resolución No. 02649

o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada previa e inmediatamente y solicitarse por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá evaluarla y aprobarla de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Así mismo, se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en los Estudios mencionados y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CAMBIO MENOR O GIRO ORDINARIO- Cuando el titular de la presente licencia ambiental, considere que una actividad puede ser un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada deberá atender lo dispuesto por la Sección 1 Capítulo 6, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 o el párrafo primero del Artículo 2.2.2.3.7.1, de la Sección 7, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EFECTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RESPONSABILIDAD- El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, previa aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DURACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL- La presente Licencia Ambiental se otorga por el término de duración de la vida útil del proyecto que se autoriza en esta Resolución.

Resolución No. 02649

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL- En caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio al proyecto licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES DE OTRAS AUTORIDADES. La Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo no exime al beneficiario de los trámites de permisos o autorizaciones que le sean exigibles ante otras autoridades, con lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos y normas establecidas en la normativa vigente para el adecuado desarrollo de su actividad.

PARÁGRAFO- Es responsabilidad del beneficiario del instrumento ambiental dar cumplimiento a las normas referentes al uso del suelo de manera previa al inicio de la actividad económica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFICACIÓN - Notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado legalmente constituido de la sociedad ECORENOVA E.S.P. S.A.S., identificada con NIT. 900.526.331-0, en la dirección Carrera 123 B No. 17- 78 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. COMUNICACIÓN - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Mayor de Bogotá, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PUBLICACIÓN - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto

Resolución No. 02649

en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RECURSOS. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de diciembre del 2023



JULIO CESAR PULIDO PUERTO
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

(Anexos):

Elaboró:

NATALIA NARVAEZ TORRES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230188 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JULIO CESAR PULIDO PUERTO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/12/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------